

JUNTOS CONTRA LA TORTURA POR UNA LEY INTEGRAL

Memoria de Mesa Redonda
2024





JUNTOS CONTRA LA
TORTURA
POR UNA LEY INTEGRAL

Memoria escrita de la Mesa Redonda: "Juntos Contra la Tortura, por una Ley Integral"

Primera edición.

Este documento registra las exposiciones compartidas durante la Mesa Redonda: "Juntos Contra la Tortura, por una Ley Integral", realizada el 31 de julio de 2024 en el Salón de Honor de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

En este evento participaron representantes del ITEI y de la Coalición Ciudadana Contra la Tortura (CCCT), legisladores de la Cámara de Senadores, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y representantes de organizaciones de víctimas.

Agradecemos a cada una de las personas que participó como expositora, según orden del programa:

- Rolando Vallejos (Representante del Senador Andrónico Rodríguez)
- Emma Bolshia Bravo (ITEI/CCCT)
- Juan Ledezma (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura)
- Carlos Zárate (Comunidad de Derechos Humanos/CCCT)
- Favio Schuett (ADESPROC Libertad/CCCT)
- Patricia Brañez (CLADEM Bolivia/CCCT)
- María Lucy Rodríguez (Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses/CCCT)
- Ludwin Henao (ITEI/CCCT)
- Olga Guzmán (OMCT).
- David Inca (Víctimas de Senkata y Sacaba)
- Victoria López (Plataforma de Luchadores Sociales Sobrevivientes de las Dictaduras)
- Andrea Barrientos (Senadora Nacional por Comunidad Ciudadana)

Organización responsable de la transcripción, edición, diseño y publicación de este documento:

Instituto de Terapia e Investigación Contra la Tortura (ITEI)

Línea gráfica: Jean Porcel

Ilustración de la portada: Varvara Kurakina (Free Content License para Canva Pro)

Derechos de Autor y Licencia

Este documento está disponible bajo la licencia Creative Commons [CC BY-NC-ND]. Puede compartir el contenido de esta memoria, siempre que se cite al Instituto de Terapia e Investigación Contra la Tortura (ITEI), no se utilice el material con fines comerciales, y no se realicen modificaciones.



Información de contacto

- **Dirección:** Av. 6 de agosto No. 2006. Edif. V Centenario Piso 1 Of. 1-A
- **Correo:** administracion@itei.org.bo
- **Página web:** www.itei.org.bo
- **Teléfono de contacto:** (+591)73037473

La Paz – Bolivia
2024



Introducción

El 31 de julio de 2024 se llevó a cabo la Mesa Redonda denominada “Juntos Contra la Tortura, por una Ley Integral”, en el Salón de Honor de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Este evento sin precedentes, se centró en hacer un repaso por las necesidades que hacen imperiosa la aprobación del Proyecto de «Ley Integral para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes»¹.

Este proyecto fue presentado por el Senador Andrónico Rodríguez, el 19 de diciembre de 2023. Desde esa fecha se trabajó con el Comité de Sistema Electoral, Derechos Humanos y Equidad Social, a la cabeza de la Senadora Andrea Barrientos, en varias mesas técnicas donde participó el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI), la Coalición Ciudadana Contra la Tortura (CCCT) y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), junto al equipo técnico y jurídico de la Cámara de Senadores. También, se contó con el apoyo de organismos internacionales como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT) de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de Sir[a] Centro de Atención a Víctimas de Malos Tratos y Tortura.

El 29 de octubre de 2024, este esfuerzo conjunto alcanzó un hito significativo: la aprobación, en grande y en detalle, del proyecto de Ley, por el pleno de la Cámara de Senadores, abriendo el camino para su discusión en la Cámara de Diputados y acercándonos un paso más hacia su promulgación como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

En ese sentido, es importante ilustrar que este hito fue precedido por una larga historia que se resume en la siguiente línea de tiempo:



¹El presidente Eduardo Rodríguez Veltzé firmó el protocolo en 2005 y el presidente Evo Morales lo ratificó en 2006, lo que permitió su entrada en vigor ese mismo año, el 22 de junio de 2006.

Así, esta memoria escrita, rescata el valioso aporte de las diversas organizaciones miembro de la Coalición Ciudadana Contra la Tortura (CCCT)², de legisladores, de representantes de víctimas y sobrevivientes de la tortura en Bolivia y de la OMCT, quienes abordaron distintas aristas que componen la problemática de la tortura.

La información y los posicionamientos que se ilustran en cada ponencia, aportan distintos puntos de vista y enriquecen la discusión para alcanzar un objetivo común, que busca el respeto y la protección de los derechos humanos, y es: la erradicación de la tortura en Bolivia.

Instituto de Terapia e Investigación
sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado

² **Organizaciones fundadoras de la CCCT (en orden alfabético):** Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, Capacitación y Derechos Humanos, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Comunidad de Derechos Humanos, Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado, Pastoral Social Cáritas Bolivia, Pastoral Penitenciaria y Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses. **Organizaciones de reciente adhesión de la CCCT (en orden alfabético):** ADESPROC Libertad, CLADEM Bolivia, Colectivo Wiñay Wara D.S.G., Fundación Construir, IPAS Bolivia, Libertades Laicas Bolivia, ONG Igual, Progetommondo.

Índice

- 7 Palabras de circunstancia
Rolando Vallejos Zabaleta
Secretario General de la Cámara de Senadores
- 8 La vigencia de la tortura en Bolivia
Emma Bolshia Bravo
Directora Ejecutiva del Instituto de Terapia e Investigación
- 14 Lugares de privación de libertad y tortura
Juan Luis Ledezma
Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- 19 Principales Recomendaciones de los Órganos de los
Tratados al Estado Boliviano sobre temas de Tortura
y Otros Tratos, Crueles, Inhumanos y Degradantes
Carlos Alberto Zárate
Responsable de incidencia de la Comunidad de Derechos Humanos
- 26 Vulneraciones de DDHH a personas LGBTIQ+ por
instituciones estatales
Favio Israel Schuett Herrera
Responsable de Incidencia Política y DDHH en ADESPROC Libertad y
parte del equipo del Observatorio LGBT
- 30 Embarazo forzado en adolescentes menores de 15
años como forma de tortura
Patricia Brañez Cortez
Coordinadora Nacional e Integrante del Consejo Directivo Regional del
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos
de las Mujeres – CLADEM
- 34 La impunidad y el delito de tortura
María Lucy Rodríguez
Secretaria General de la Sociedad de Ciencias Forenses

Índice

- 37** El Proyecto de Ley Contra la Tortura en Bolivia desde la mirada internacional
Olga Guzmán Vergara
Consejera Regional para América Latina de la Organización Mundial Contra la Tortura
- 41** Proyecto “Ley Integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”
Ludwin Carlomagno Henao Choque
Abogado consultor del ITEI. Responsable de llevar adelante el proyecto de “Ley contra la Tortura”
- 45** Reparación integral: Una obligación del Estado más allá de los gobiernos
David Inca
Activista por los Derechos Humanos y representante de las víctimas de Senkata y Sacaba
- 47** Memoria, justicia y reparación: La lucha de los Sobrevivientes de la Dictadura en Bolivia
Victoria López
Representante de la Plataforma de Luchadores Sociales Sobrevivientes de las Dictaduras
- 53** La Bolivia que queremos
Andrea Barrientos
Senadora Nacional en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Palabras de circunstancia

Rolando Vallejos Zabaleta

Secretario General de la Cámara de Senadores

Para mí, es un placer representar en este momento al senador Andrónico Rodríguez, quien es proyectista de este proyecto de Ley. De hecho, la intención del presidente [del Senado], es coadyuvar en legislar sobre temas tan sensibles como prevenir y sancionar la tortura. Él, en este momento, se encuentra con algunas particularidades que hacen imposible su participación acá; es por eso que me permito agradecer a los organizadores, permitirme participar hoy, en nombre de él y por supuesto garantizar el debido tratamiento legislativo que corresponda, y ojalá, la posterior aprobación del mismo. Agradezco a la Senadora Andrea Barrientos, que en este momento se encuentra dirigiendo el tratamiento de este proyecto.

La vigencia de la tortura en Bolivia

Emma Bolshia Bravo Cladera

Directora Ejecutiva del Instituto de Terapia e Investigación (ITEI)

Quiero expresar un saludo muy especial a los compañeros y compañeras de la Plataforma de Luchadores y Luchadoras Sociales Sobrevivientes de las Dictaduras y también expresar un saludo muy especial a la Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata, que están aquí presentes; su presencia nos honra.

La finalidad de mi exposición, es mostrar que la tortura es una práctica vigente en nuestro país.

En el imaginario colectivo, generalmente, tortura se ha identificado a dictadura; nada más erróneo. Y por eso voy a comenzar hablando sobre lo que es la tortura en las democracias; luego voy a hacer un mapeo bastante breve sobre la tortura hoy día en Bolivia, sobre la base de las investigaciones y testimonios que ha recogido el ITEI. De ninguna manera las estadísticas que voy a mostrar, comprenden la totalidad de víctimas, son simplemente aquellas que el ITEI ha tratado en su institución. Y para terminar voy a tratar de señalar los factores más importantes en la permanencia de la tortura en nuestro país.

La tortura es un fenómeno que ha sobrepasado los contextos represivos, para instalarse en marcos democráticos. Lo que se muestra de manera objetiva en esta diapositiva [Figura 1], donde se pueden ver los casos que el ITEI ha tratado desde 1952, hasta el gobierno del señor Evo Morales Ayma. En estas estadísticas faltan las personas que hemos tratado en el gobierno de la señora Añez y las personas que tratamos en el actual gobierno.

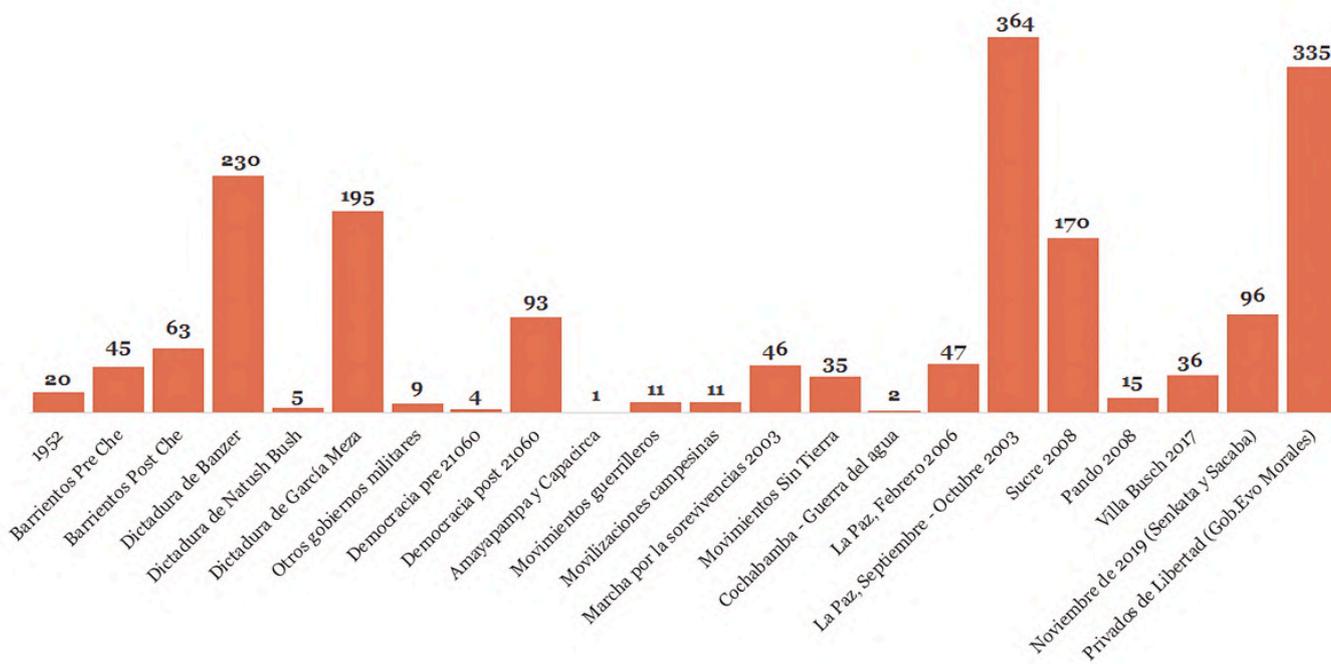


Figura 1. Víctimas atendidas por el ITEI por periodo de gobierno (1952-2019) ITEI, 2024

Ustedes verán ahí, por ejemplo, que los porcentajes más altos, al comienzo son los de las dictaduras, pero ahí tenemos un porcentaje bastante alto que es de la Guerra del Gas, septiembre y octubre de 2003; enseguida vienen los acontecimientos de Sucre el 2008, tenemos también el Porvenir y por último, la última estadística es sobre las personas privadas de libertad que sufrieron tortura durante el gobierno del señor Evo Morales Ayma.

Aquí, [Figura 2] tenemos, el número de personas que hemos tratado en los gobiernos dictatoriales y el número de personas que hemos tratado de los gobiernos constitucionalmente elegidos.

En total hacen 1833 personas directamente afectadas.



Figura 2. Víctimas atendidas por el ITEI en gobiernos dictatoriales y gobiernos democráticos en Bolivia ITEI, 2024

Sobre la tortura en democracia, Pilar Calveiro (2008, p. 75), dice:

“La expansión de las democracias globalizadas no ha desalentado la decisión política de torturar, sino todo lo contrario y nos enfrentamos hoy incluso, a la exposición mediática y desvergonzada de dichas prácticas, frente a la tolerancia y complicidad de las más orgullosas democracias”.

Y sin embargo, era de esperar que en gobiernos constitucionalmente elegidos, que cuentan con sistemas modernos de impartición de justicia, la investigación policial tendría que basarse en métodos científicos de investigación, evitando el uso de la tortura. Se genera autoincriminación por medio de la tortura, sin embargo, los gobiernos niegan su utilización y fingen sorpresa ante las denuncias que hacen algunas organizaciones; incluso tienen métodos represivos para aquellas organizaciones que denuncian tortura, en una maniobra de querer sustraer la realidad de la tortura, a la mirada pública; pero al mismo tiempo hacen uso de ella y exhiben el uso de la tortura, de mil maneras.

Tenemos que tener en cuenta, y esto es muy necesario, saber que la tortura genera secuelas de tipo psicológico, de tipo físico y de tipo social, a nivel tanto individual, como colectivo. Deslegitima el sistema judicial, debido a que se usa para fabricar culpables que en un juicio justo, podrían demostrar su inocencia. Además, la tortura como herramienta de investigación es sumamente cuestionable, porque genera resultados perversos como, por ejemplo, encarcelamiento de inocentes, impunidad para los culpables y abandono de las víctimas, cuya suerte no se investiga adecuadamente.

Voy a hacer el mapeo de la tortura; cómo se manifiesta hoy día esta práctica.

Dónde se tortura. Existe un cuadro persistente de personas que se encuentran bajo custodia policial, antes de ser acusadas o en detención previa al juicio, en los recintos penitenciarios en La Paz, la FELCC³, en los cuarteles militares, como la “Escuela de Cóndores de San Andita”. El ITEI tuvo que hacer los peritajes físicos en los casos de Poma⁴ y Ceooly Espinal⁵ y determinó que hubo homicidio, que no fue accidente.

Quiénes torturan. Los que más torturan y maltratan en nuestro país, son miembros de la Policía y de las Fuerzas Armadas. En 2010, el Defensor del Pueblo remitió en dos oportunidades, cartas a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, pidiendo reuniones para analizar la situación e implementar acciones de prevención y de investigación. Se tortura con el permiso de fiscales de distrito, bajo encubrimiento de los jueces y las entidades gubernamentales. En su informe del año 2015, la Defensoría del

³ Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

⁴ El 7 de febrero del 2011 en la Escuela de Cóndores Bolivianos se suscitaron una serie de hechos que provocaron el fallecimiento del Sbtte. Grover Beto Poma Guanto, acaecido en la ciudad de Santa Cruz el 9 de febrero del mismo año. Como consecuencia de esta situación surge una profunda interpelación a los cursos de formación que se imparten en ese instituto militar, por parte de diferentes sectores de la sociedad y en especial de los padres de familia, debido a que ponen en riesgo la vida, seguridad personal e integridad física de los alumnos. (Defensoría del Pueblo, 2011).

⁵ El 2 de febrero del 2013, en circunstancias no esclarecidas, el Sbtte. Ceooly Espinal Prieto, alumno de la Escuela de Cóndores Bolivianos, sufrió un traumatismo encefalo craneal que le provocó la muerte. El comunicado oficial de las Fuerzas Armadas sostiene que la causa de la muerte sería consecuencia de un desvanecimiento, ocasionado por una presunta insolación; sin embargo, los familiares de la víctima denunciaron la existencia de lesiones e indicios que hacen presumir una muerte violenta. (Defensoría del Pueblo, s.f.).

Pueblo (2016) hizo notar que la mayoría de las denuncias de violaciones a los derechos humanos, fueron a la Policía, las Fuerzas Armadas, la Judicatura y las autoridades de la ciudad de El Alto.

Cuándo se tortura. La tortura puede comenzar en el momento mismo de la detención, factores de investigación y de confesión; por lo que deben establecerse salvaguardias desde un comienzo; no obstante, se ha recibido información sobre torturas en todas las etapas en que las personas tienen algún contacto con la policía o los servicios de seguridad, desde la puesta bajo custodia, hasta el final del período de detención en prisión. La entrada en una cárcel es el momento en que la persona es torturada por factores punitivos. Los traslados de un penal a otro, son también momentos propicios para la tortura de las personas privadas de libertad. La detención en régimen de incomunicación facilita la tortura.

Cuáles son los métodos de tortura que se usan hoy en día.

- **Agresiones predominantemente físicas:** Golpes contundentes con objetos en las partes más sensibles del cuerpo; aplicación eléctrica con el torito⁶, ese aparato que fue muy popularizado en Afganistán; largos períodos en posturas dolorosas, incómodas para el cuerpo; y asfixia con bolsas negras nylon introduciendo gas lacrimógeno dentro y cerrando la bolsa.
- **Agresiones predominantemente psicológicas:** Amenazas y humillaciones; amenazas de muerte; negación de asistencia jurídica; privación de comunicación con la familia, la defensa, los allegados, entre otros; aislamiento prolongado.
- **Agresiones predominantemente biológicas:** Aislamiento con privación de vestimentas; privación de alimentos y agua; privación de uso de sanitarios; privación de sueño.
- **Agresiones predominantemente sexuales:** Toqueteos; palabras soeces; desnudez forzada; diferentes formas de violación, en especial contra las mujeres: con objetos de diversa índole, con diferentes partes del cuerpo.

Ahora bien, debemos preguntarnos por qué persiste la tortura en Bolivia. Existen varias razones que impiden tener un país libre de tortura. Sin pretender ser exhaustiva voy a señalar aquellos que yo considero bastante importantes.

La persistencia de los aparatos represivos de regímenes militares, que no han sido completamente desarticulados ni cuestionados en sus sustratos doctrinarios, por tanto se conserva: el modelo represivo, las técnicas de coerción, incluso los propios actores, porque aún la sociedad boliviana no ha logrado deslegitimar una cierta ética sustentada por las Fuerzas Armadas, que no cuestiona, por el contrario, respalda y se hace cómplice de hechos criminales perpetrados en nombre de la doctrina de seguridad nacional.

⁶ Torito es como se denomina coloquialmente en Bolivia al "taser", el dispositivo portátil que incapacita a una persona transmitiendo una descarga eléctrica de 50.000 voltios. (Plouffe, 2024).

También todo depende de la voluntad política de las autoridades. Las violaciones a los derechos humanos cometidas por la Policía, por las Fuerzas Armadas, son el resultado de una voluntad política de instituir la tortura o al menos, de pasar por alto ciertas acciones de las fuerzas del orden.

Otro factor es la capacidad de las autoridades para mantener el control sobre las fuerzas del orden público, que constantemente cometen múltiples abusos contra la población; esto puede deberse a que, en ocasiones, la supervivencia del régimen depende tanto de las fuerzas de seguridad, que no se pueden dar pasos necesarios para imponerles reglas de conducta. La impunidad resultante de esta falta de control, es un factor central en la existencia de la tortura en nuestro país.

El funcionamiento del sistema judicial, que, por un lado, atribuye importancia a las confesiones obtenidas bajo tortura y por otro lado, la banalización e invisibilización de la tortura por parte de jueces y fiscales, también condicionan la conducta de los investigadores.

Las presiones que existen sobre los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, también tienen que tenerse en cuenta. Las expectativas, a veces ambiguas de la sociedad civil, que puede estar más preocupada por la seguridad, que por el respeto a los derechos humanos. El nivel de violencia ejercida por las fuerzas del orden, también depende de la percepción que las autoridades policiales, las autoridades y la población tienen de la situación y del peligro. Por ejemplo, en octubre de 2019⁷, una parte de la población aplaudía las violaciones a los derechos humanos de la Policía y las Fuerzas Armadas y reclamaba “más mano dura”.

Por último, está el silencio ... tuvo y tiene que ver un papel central en la persistencia de la tortura, porque callan las autoridades sobre su ocurrencia, callan los perpetradores directos y callan los que están en el pacto del silencio, así también como aquellos que se benefician de ella. Calla el torturador, cuando está interrogando con el objeto de extremar el terror, pero calla también la víctima, aterrorizada, que no denuncia. Calla el sobreviviente que no consigue articular un relato sobre lo vivido. Calla todo el mundo aterrorizado ante la amenaza de ser torturado. Callan, finalmente, las autoridades transicionales, que buscan poner un punto final a la investigación sobre un pasado doloroso. Y de este silencio se nutre la impunidad.

Referencias

Calveiro, Pilar. (2008). La □Verdad□ de la tortura en la Democracias. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 14(2), 75-94. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112008000200005&lng=es&tlng=es

⁷ Este período hace referencia a los “hechos de violencia que tuvieron lugar en Bolivia en el contexto de la crisis política y social desatada alrededor de las elecciones del 20 de octubre de 2019”. (Méndez et al., 2021).

Defensoría del Pueblo. (s.f.). Informe Defensorial sobre la vulneración de Derechos Humanos, del Subteniente Ceooly Espinal Prieto en la Escuela de Cóndores de Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-sobre-la-vulneracion-de-derechos-humanos-del-subteniente-ceooly-espinal-prieto-en-la-esconbol.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2011). Informe defensorial sobre las circunstancias de la muerte del Subteniente Grover Beto Poma Guanto en la Escuela de Cóndores Bolivianos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-caso-poma.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2016). *XVIII Informe de gestión 2015 de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/xviii-informe-a-la-asamblea-legislativa-plurinacional.pdf>

Méndez, J., Burger, J., Correa, M., Weichert, M. y Tappatá, P. (2021). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales (GIEI) - Bolivia. https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

Plouffe, W. C. (2024, October 8). *Taser*. *Encyclopedia Britannica*. <https://www.britannica.com/topic/TASER>

Lugares de privación de libertad y tortura

Juan Luis Ledezma

Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Un grato placer estar compartiendo un tema que es tan importante para los derechos humanos, para Bolivia, para la dignidad de las personas. Yo quiero empezar brevemente, recordando una descripción de los momentos de un libro, un gran libro que se llama Archipiélago Gulag⁸; en ese libro se habla de muchas cosas, pero hay una parte que se refiere a los primeros momentos de la detención, cuando una persona es, de pronto, dividida de su vida y entra al mundo de las personas que están bajo control del poder estatal. Es interesante cuando describe el libro: “Usted está detenido”. Yo pensaba: “por lo menos a uno le dijeron que está detenido”, porque en nuestro país se han dado casos en los que ni siquiera la policía te dice que estás detenido, llegan policías encapuchados, te agarran, te golpean y te suben a un vehículo. Se han dado casos así.

Es por eso que esta reflexión es importante, porque en momentos de caos, en momentos de conflicto político, es cuando nuestras instituciones tienen que ser más fuertes. En momentos de caos, la policía, no es que debe aplicar “mano dura”, sino aplicar una mano, lo más altamente profesional posible; eso es algo que tenemos que ir permanentemente recordando.

No voy a tocar mucho el tema penal, porque la tortura, como bien lo decía Emma [Bravo], está en todo lado. Está en todo lado. La parte más visible, con la que nos encontramos, es en lo relacionado al ámbito penal: cárceles, celdas policiales. Pero yo voy a hablar, brevemente, sobre los otros lados que son a veces invisibilizados.

Nuestro país ha ratificado tratados internacionales y nosotros estamos obligados a cumplirlos. En tema de tortura, hay una absoluta prohibición a nivel internacional. La prohibición de la tortura está dentro de la norma más alta en el rango internacional. En el Protocolo Facultativo de la Convención, establece en el Artículo 4⁹ (Naciones Unidas, s.f.) una serie de lugares diferentes, es decir, da una amplísima variedad de lugares.

⁸ Obra del escritor ruso Aleksandr Solzhenitsyn, que fue redactado entre 1958 y 1968.

⁹ “Cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad (...) por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

Nosotros lo que hacemos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)¹⁰, es tratar de ir a esos lugares, a verificar precisamente que [la tortura] no se dé.

Hay un ámbito penal y hay un ámbito no penal. Por ejemplo, estos son los centros de acogimiento de niñas y niños. En estas fotos vemos las condiciones de vida, vemos camas rotas, muebles rotos.



Figura 3. Fotografías tomadas en centros de acogimiento para niños durante visitas el MNP
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

¹⁰ En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia. (Texto actualizado conforme a la modificación incorporada por el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021). (Defensoría del Pueblo, 2021)

El examen que se hace en estos lugares [incluye varios ámbitos]. Hemos visto lo de las camas rotas, esto es parte de las condiciones de vida; una persona tiene que tener algo básico, que es dónde dormir, estos niños se ven en esa situación; con camas rotas y tienen que turnarse o estar con el colchón en el piso. Ver el tema de la alimentación; toda esa parte es muy importante, la estructura que tiene que tener, hay un presupuesto destinado para eso y controlar que eso se cumpla es muy importante.

El tema de la documentación. Hemos detectado niños que prácticamente no tenían ningún registro; entonces eso nos ha llamado mucho la atención, inmediatamente se tienen que hacer unas acciones. Pero lo que tratamos de cubrir, es todo el ámbito posible: hacemos entrevistas con estos niños y tratamos de ver también que las estructuras de estos lugares estén llevadas de una forma, en que los niños no estén abandonados a su suerte, o frente a un televisor todo el día. Entonces, las autoridades y responsables de estos centros, deben tener presente que van a haber entes que estén vigilando el trabajo que realizan y no desde una óptica de buscar culpables, sino básicamente, lo que intenta hacer el MNP, y así está en la normativa internacional, es que nos vean como un aliado de fortalecimiento institucional de las diferentes entidades. Queremos ir avanzando como país.



Figura 4. Fotografías tomadas durante las visitas del MNP a los cuarteles del país.
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

También vemos el tema de centros militares. En Bolivia es un problema. Hay una concepción todavía equivocada de la jerarquía militar, que debe ser analizada y reflexionada por nuestros militares, porque a título de jerarquía militar, se cometen vulneraciones. Nos fijamos del mismo modo en diferentes aspectos: alimentación, el tema del entrenamiento. Ahí vemos a unos soldados haciendo mantenimiento del armamento. Se dan situaciones, en ejercicios militares, pueden ocurrir este tipo de vulneraciones; hay ejercicios militares, por ejemplo, hay uno que se llama 'prisionero de guerra', que consiste en darles descargas eléctricas; entonces nosotros hemos recomendado que eso debe ser altamente regulado, no pueden hacer eso. Han llegado casos a la Corte Interamericana, un caso, a título de entrenamiento militar, obligaban a los soldados a pasar a nado un río que estaba contaminado y bueno, murieron los soldados, entonces, no debe haber esa mala concepción del entrenamiento y la jerarquía militar.

Vemos también instituciones psiquiátricas. Este es otro lugar donde puede haber y de hecho se producen grandes vulneraciones. A veces nos decían, “a un preso por lo menos se le escucha, a un loco no se le cree nada”. Esa es la triste realidad, en la que muchas personas que tienen discapacidades mentales, están viviendo y es necesario que las diferentes entidades, nosotros estamos en eso, vayamos a ver cómo están las condiciones de vida, cómo está el trato de esta gente y cómo va avanzando el cumplimiento de sus derechos.



Figura 5. Fotografía tomada durante las visitas del MNP a hospitales psiquiátricos del país.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Estos son otros lugares a los que vamos: asilos de ancianos, ya sean públicos o privados. Porque es importante resaltar esta parte: Todo aquel lugar, no solo público, sino inclusive lugares privados, pueden ser examinados por el Mecanismo Nacional de Prevención, en cualquier horario, en cualquier fecha, porque el Estado tiene una regulación sobre esos lugares. Entonces, vamos a centros de víctimas de violencia de trata [de personas], centros de migrantes, incluso el transporte. Por supuesto, hay situaciones mucho más grandes, es decir, en otros países, otros mecanismos hacían el acompañamiento en aviones que deportaban migrantes, para asegurarse de que las personas que estaban siendo deportadas, no sean tratadas de manera indigna. Y también hay un aspecto: podemos ir a buscar lugares secretos¹¹; en Bolivia no tenemos todavía conocimiento de eso, felizmente, pero sí está dentro de nuestro mandato, en el marco internacional. Podemos ir incluso a esos lugares que las instituciones o los autores estatales pueden utilizar de manera secreta.

Finalmente, el tratado internacional que Bolivia ha firmado¹², obliga, jurídicamente vincula al Estado Plurinacional de Bolivia, a cumplir y a apoyar el trabajo que realizamos y a no obstruir, a permitir el acceso a cualquier lugar, a entrevistarnos con todas las personas que veamos convenientes de recibir esa información y no generar ningún tipo de represalia contra la gente que brinde información al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

¹¹ Lugares no oficiales de detención

¹² Bolivia ratificó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el 12 de abril de 1999. Refworld. (1999).

Eso en términos generales, yo quiero resaltar eso. No solo se trata de cárceles, no solo se trata del ámbito penal, sino hay todo un panorama amplio, donde pueden ocurrir hechos de tortura o malos tratos y es ahí, donde el Estado tiene que estar con políticas preventivas de manera permanente.

Referencias

Defensoría del Pueblo. (2021). Ley N° 870 Ley del Defensor del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/cartilla-ley-870-2022.pdf>

Naciones Unidas. (s.f.). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

Refworld. (1999). *Bolivia: Ley No. 1939 de 1999, Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1999/es/125242>

Solzhenitsyn, A. (2022). *Archipiélago Gulag (1918-1956)* (V. Kutik [trad.]). Tusquets Editores.

Principales Recomendaciones de los Órganos de los Tratados al Estado Boliviano sobre temas de Tortura y Otros Tratos. Crueles. Inhumanos y Degradantes

Carlos Alberto Zárate

Responsable de incidencia de la Comunidad de Derechos Humanos

El derecho internacional de los derechos humanos, mira la tortura y tiene estándares también internacionales, para definir qué es la tortura y sus elementos constitutivos, cosa que nuestro Estado aún no ha regulado. No hay una Ley contra la tortura, por lo tanto, hay casos de tortura en Bolivia, como lo han dicho Emma [Bravo] y Juan [Ledezma]. Pero sí es importante definir estos elementos de derecho internacional y cómo el Estado es supervisado por estos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Yo voy a hablar un poco de las recomendaciones más importantes que se han hecho a Bolivia, en relación a esta temática, que no es nueva. Y creo que a la postre, es una deuda pendiente que tiene el Estado Boliviano, con relación a la Ley, con relación a las víctimas de tortura, con relación a los propios casos que se tienen, pero además, y digo, para “curar en sano”, para que no lleguen casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes al sistema interamericano.

Tenemos casos emblemáticos; caso “Blas Valencia contra Bolivia”¹³; recién se ha emitido la sentencia por torturas. Tenemos un caso en puerta con informe de fondo y sometido a

¹³ El caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trata sobre la responsabilidad del Estado boliviano por allanamientos ilegales, tortura, violencia sexual y malos tratos y otras violaciones de derechos humanos que se dieron durante una operación policial en 2001. Esta operación se llevó a cabo como parte de la investigación de un atraco en el que murieron dos policías. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

la Corte Interamericana [de Derechos Humanos], en el caso “Tadic y otros, versus Bolivia”, del Hotel Las Américas¹⁴, y tenemos casos que, si bien se han llegado a acuerdos de solución amistosa, no se han publicitado mucho, pero son importantes, por ejemplo el caso Marcela Porco¹⁵, sobre violencia sexual.

Entonces, esa deuda está pendiente y hay recomendaciones que las tenemos desde hace varios años atrás, y el Estado aún no está cumpliendo con este tema, con esta deuda. Entre las recomendaciones, tenemos las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (2022), al Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de los informes periódicos que emite el Estado.

De ahí surgen recomendaciones que deben constituirse, en tareas de cumplimiento para el Estado y ahí tenemos claramente una recomendación, y ésta es de las últimas “Observaciones finales de este Comité al Estado Boliviano”, que dice que el Estado “Debe adoptar a la mayor brevedad posible, una definición del delito de tortura, que responda a los estándares internacionales”. Estamos hablando de la Convención Interamericana¹⁶ y también de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura (Naciones Unidas, 1984)¹⁷ y concretamente los artículos 1 y 4 que establecen los elementos constitutivos y a qué se debe entender como tortura; eso es lo que está faltando.

También debe redoblar los esfuerzos en relación a la prevención de la tortura. Ya hemos visto que la tortura es un hecho cotidiano. Si no llega a ser tortura, por ejemplo, en centros penitenciarios, resultan siendo tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Otra recomendación, es que también se facilite la denuncia. Entre los estándares internacionales, está que el juez de la causa, en cualquier proceso, si ve a una persona golpeada, debe instruir una investigación precisa sobre el caso, porque una persona, un detenido, no puede aparecer golpeado, como en el caso Blas Valencia, por ejemplo.

Después, se debe asegurar que todo presunto acto de tortura o maltrato, sea investigado y que a la postre también, cumpliendo con la debida diligencia, se logre una reparación integral a las víctimas de tortura.

Y un tema que también se toma en cuenta, ojo, y esto no es poca cosa, es hablar por ejemplo, de prevenir los linchamientos en Bolivia. Los linchamientos son, también, una forma de tratos crueles, inhumanos, degradantes y al final tortura, y al final llega la muerte en muchos casos. No es un caso aislado, probablemente. Es un tema que llama la atención al sistema internacional de derechos.

¹⁴ Este caso fue presentado en julio de 2024 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la Corte Interamericana. Se refiere a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el operativo policial del 16 de abril de 2009 en el Hotel Las Américas en Santa Cruz. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

¹⁵ Este caso “se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado boliviano por las violaciones a la integridad física y mental y el sometimiento a violencia sexual, torturas, tratos inhumanos y degradantes, cometidos en contra de Marcela Alejandra Porco, ciudadana argentina, mientras estuvo en detención preventiva entre junio de 1994 y junio de 1995”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de diciembre de 2023).

¹⁶ Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General. (Organización de Estados Americanos, s.f.)

¹⁷ Aprobada el 10 de diciembre de 1984. (Naciones Unidas, s.f.).

El Comité contra la Tortura [CAT] (2021, p.3), también ha emitido sus recomendaciones y en consonancia con el Comité de Derechos Humanos, emite sus recomendaciones y habla de modificar el tipo penal del delito de tortura, del artículo 295¹⁸ de nuestro ordenamiento sustantivo penal, por una parte, y adecuar a los estándares internacionales, lo mismo que dice el Comité de Derechos Humanos. Pero además menciona, las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y en la reflejada en la legislación nacional, que “abre resquicios reales o potenciales para la impunidad”. Es importante tomar este tema también en cuenta.

El Estado parte (dice la recomendación), “deberá también velar, porque los delitos de tortura se castiguen con penas adecuadas, que tengan en cuenta su gravedad”. Otra recomendación que hace al Estado Boliviano, es que se determine que el delito de tortura es, primero, un crimen de lesa humanidad¹⁹, por lo tanto, debería ser imprescriptible, su tratamiento, su denuncia, su sanción. (Comité de Derechos Humanos, 2022).

El propio Comité contra la Tortura, también emite recomendaciones con relación al Mecanismo y establece claramente, que un Mecanismo de Prevención de la Tortura idóneo, debería tener independencia funcional y financiera y eso es importante para que una investigación sea independiente y para que las actuaciones sean acordes a los estándares internacionales, sin ninguna presión de ninguna clase y de ningún ámbito.

“Fortalecer la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo y garantizar la transparencia de los procesos de selección de sus directivos y miembros”, es otra recomendación que hace el CAT (2021, p.5).

Por otra parte, también habla, de que este mecanismo debería tener recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para desarrollar el trabajo, vinculado a la lucha, a la prevención, protección y garantía de hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Un tema que también lo van a abordar las compañeras, en este caso, de la Coalición Contra la Tortura, tiene que ver, por ejemplo, con abusos y violencia sexual a menores, y está claro que hoy por hoy, lo que se entendía como tortura antes, ya no es la misma; estamos hablando ahora de la tortura en relación, por ejemplo, a adolescentes y niñas que son sometidas a violencia sexual y producto de ello, hay uniones precoces o forzadas con sus propios victimadores, y en muchos casos, tienen la obligación de gestar, entonces hay una vulneración de derechos. El obligar a una niña a sostener una gestación, también es considerado tortura, desde la perspectiva del Comité contra la Tortura, precisamente y por eso también recomienda, cambiar los marcos normativos existentes.

¹⁸ El Artículo 295 del Código Penal Boliviano establece: “Será sancionado con privación de libertad de 6 meses a 2 años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido. La pena será de privación de libertad 2 a 4 años si le inflingiere cualquier especie de torturas o tormentos. Si estas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de 2 a 6 años y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de 10 años”.

¹⁹ “Son crímenes cometidos como parte de un ataque general o sistemático contra civiles en tiempo de paz o de guerra, que incluyen tortura, desaparición forzada, homicidio, esclavización, deportación y actos de violencia sexual y de género, incluida la violación.” (Amnistía Internacional, 2024).

Hay una excepcionalidad del Código de Familia, que permite a menores de 16 años casarse²⁰; eso está en el marco y contraviene los estándares y las convenciones internacionales, empezando por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de la CEDAW²¹. El momento que una persona es hábil para casarse, es la mayoría de edad, 18 años, y no debería haber excepciones; entonces también en este caso recomienda al Estado erradicar los matrimonios y uniones tempranas, así como los embarazos de niños, niñas y adolescentes, por una parte; pero además fortalecer el sistema, lo que se llama el SIPPROINA en Bolivia, el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes. Eso en relación a esta población.

Por otra parte, en consonancia además, el Comité contra la Tortura, con lo que ya ha hablado Juan [Ledezma], precisamente, se habla de las personas privadas de libertad. Y algo que está implícito en la sobrepoblación que tienen los centros penitenciarios, son los tratos crueles, inhumanos y degradantes. No hay condiciones de vida digna en los centros penitenciarios en Bolivia, por la sobrepoblación, por el tratamiento que se tiene al interior, por el sistema de faltas disciplinarias y castigos que se tiene, y también por el propio sistema que desarrollan los internos, su propio sistema de faltas y sanciones disciplinarias que imponen; ahí también tenemos graves violaciones a los derechos humanos.

Otra recomendación está vinculada a garantizar que la prisión preventiva se utilice excepcionalmente, no como una regla, como se utiliza actualmente. Así como la separación entre presos preventivos y condenados, tal cual establece nuestra Ley de exclusión penal y supervisión²², pero no se cumple. Pero también, el Comité Contra la Tortura, llama la atención sobre la no utilización de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)²³, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)²⁴. Al margen de esa modificación normativa que se necesita, también es importante que nuestra normativa y los protocolos observen estas normas y reglas internacionales para que estén acordes con los derechos humanos.

Por último, [el CAT] también emite una recomendación de garantizar la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario.

²⁰ Artículo 106. (Emancipación por matrimonio o unión libre). La persona menor de edad que constituye matrimonio o unión libre, se emancipa de derecho. (Ley N°603, 2014)

²¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en la Recomendación General 35, señala que la vulneración del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas, como la continuación forzada del embarazo, son “formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante”. (Naciones Unidas, 27 de octubre de 2021).

²² Ley N° 2298. Promulgada el 20 de diciembre de 2021.

²³ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

²⁴ Asamblea General, resolución 65/229, aprobado el 16 de marzo de 2011. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

El Examen Periódico Universal (EPU) es el otro mecanismo de las Naciones Unidas. Precisamente ahora Bolivia está siendo sometida al cuarto ciclo. Ya se han mandado los informes alternativos desde la sociedad civil; el Estado también va a mandar su informe. En marzo, durante el tercer ciclo, este mecanismo ha emitido como recomendaciones: investigar de manera independiente e imparcial, los casos de uso excesivo de la fuerza y las denuncias de tortura en el contexto de protesta social. Se está refiriendo particularmente a la violencia sufrida en 2019.

Otras recomendaciones del tercer ciclo, tienen que ver con la aplicación de medidas adecuadas, para poner fin a la utilización de la tortura por agentes de Estado y prevenirlas. También refieren a la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos, a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios.

Viendo que esta realidad no ha cambiado mucho, porque las recomendaciones de los comités no han sido cumplidas en su totalidad, algunas ni siquiera han sido cumplidas, desde la sociedad civil, la propia Coalición Ciudadana contra la Tortura y otras coaliciones de las cuales [como Comunidad de Derechos Humanos] somos parte y lideramos en algunos casos, hemos realizado los informes alternativos y los hemos remitido a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para su tratamiento en el Examen Periódico Universal.

En estos informes hemos emitido algunas recomendaciones, y una de ellas tiene que ver con lo que hoy nos convoca: la aprobación de la Ley Integral contra la Tortura, modificando la tipificación del delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, acorde con estos estándares internacionales. También, se ha emitido otra recomendación desde la sociedad civil, como es la de adoptar medidas eficaces para prevenir los embarazos y la maternidad infantil forzadas y la obstaculización o demora injustificada en la Interrupción Legal del Embarazo²⁵, que constituyen casos de tortura.

Por otra parte, como Coalición Ciudadana contra la Tortura, hemos hecho un informe alternativo, que emite recomendaciones en cuatro puntos que creemos que son bastante importantes para que el Estado también los cumpla. Tiene que ver con la prevención de la tortura, las investigaciones y reparaciones, tiene que ver con fortalecer precisamente el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuestiones también relacionadas a la privación de libertad, las condiciones en las que viven y las condiciones de la propia infraestructura que tienen los centros penitenciarios y otros temas vinculados a derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las poblaciones LGBTIQ+.

²⁵ Art. 266°.- (ABORTO IMPUNE). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso. (Código Penal, 1972).

Agradecer en este caso al Dr. Rolando Vallejos ,que está representando al Presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, por impulsar la Ley Integral Contra la Tortura, que es una asignación pendiente. También agradecer muchísimo a la Senadora Andrea Barrientos, por el apoyo que está brindando en todo este escenario de lucha permanente y también en este escenario de elaborar y corregir la Ley. Por supuesto, agradecer a todos los miembros de la Coalición Ciudadana contra la Tortura, por todo el trabajo que están realizando y empeñando en la revisión de los estándares internacionales.

Esperamos que lo más pronto posible se tenga una Ley Integral Contra la Tortura, que ayude a las víctimas de tortura, a las anteriores y a las que todavía son víctimas ahora y que no lleguemos, como en este caso, ya se ha llegado a la Corte Interamericana y ya tenemos sentencia en contra de Bolivia.

Referencias

Amnistía Internacional. (19 de junio de 2024). Justicia Internacional. Justicia internacional - Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/international-justice/>

Código Penal [CP]. Decreto Ley 10426. Artículo 266, 23 de agosto de 1972. (Bolivia).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Nota de remisión sobre el caso BO-13.546 [Informe]. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/BO_13.546_NdeREs.PDF

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de diciembre de 2023). Bolivia: CIDH publica acuerdo de solución amistosa sobre tortura y violencia sexual sufrida por Marcela Alejandra Porco. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/309.asp>

Comité contra la Tortura. (2021). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. https://digitallibrary.un.org/record/3956862/files/CAT_C_BOL_CO_3-ES.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2022). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. Naciones Unidas. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsg3rO3p8Uo%2FRja1IlvJlQlRuAMt1KHJm9tOvQsixLzs dKEXzOcpswLAbuXuvjmmGU07AAmzQF%2Bcjboe4bzMWc8NrXNB2DsVx8Fkg0nn8hcbp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Resumen oficial emitido por de octubre de la Corte Interamericana. Sentencia de 18 de octubre de 2022 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_469_esp.pdf

Ley N° 603. Código de las Familias y del Proceso familiar. 19 de noviembre de 2014. (Bolivia).

Ley N° 2298. *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 20 de diciembre de 2021.

Naciones Unidas. (s.f.). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Naciones Unidas. (27 de octubre de 2021). Naciones Unidas exhorta a proteger los derechos de las niñas víctimas de violencia sexual y embarazos forzados. <https://bolivia.un.org/es/159075-naciones-unidas-exhorta-proteger-los-derechos-de-las-ni%C3%B1as-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual-y>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457) 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Vulneraciones de DDHH a personas LGBTIQ+ por instituciones estatales

Favio Israel Schuett Herrera

Responsable de Incidencia Política y DDHH en ADESPROC
Libertad y parte del equipo del Observatorio LGBT

En relación a las violaciones de derechos humanos por parte de instituciones estatales en contra de la población LGBT, quisiera iniciar recordando que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, “el Estado es responsable por las acciones de sus agentes, realizadas al amparo de su carácter oficial o por las omisiones de los mismos, aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación al derecho interno”. (Corte IDH, 1988).

Ante toda violación de derechos reconocidos por declaraciones, convenios o cualquier instrumento reconocido por nuestro Estado, el Estado es imputable.

Partiendo de este concepto y de esta idea, quisiera presentarles algunos datos del Observatorio de Derechos LGBT²⁶, en realidad reflejados en el Observatorio, pero que han sido rescatados de la Defensoría del Pueblo.

En esta oportunidad, quiero hablarles también, de que en Bolivia la población LGBT ha señalado, en reiteradas oportunidades, la desconfianza en la Policía Boliviana. Como ustedes podrán ver, esta entidad encabeza, tanto en las gestiones 2021, 2022 (Figura 6) y 2023 (Figura 7), como institución que más vulnera a la población LGBT, lamentablemente. En relación al año 2022, además de la Policía Boliviana, esta lista está encabezada también por el Ministerio Público.

²⁶ El “Observatorio de los Derechos de la población LGBT” (s.f.) es un instrumento para contribuir a la visibilidad de la situación del respeto y reconocimiento de los derechos de la población LGBT. Es una iniciativa impulsada por la asociación comunitaria de base ADESPROC Libertad GLBT.



Figura 6. Denuncias por Derecho vulnerado de la población LGBTIQ+, 2022. Elaborado por el Observatorio de los Derechos de la población LGBT

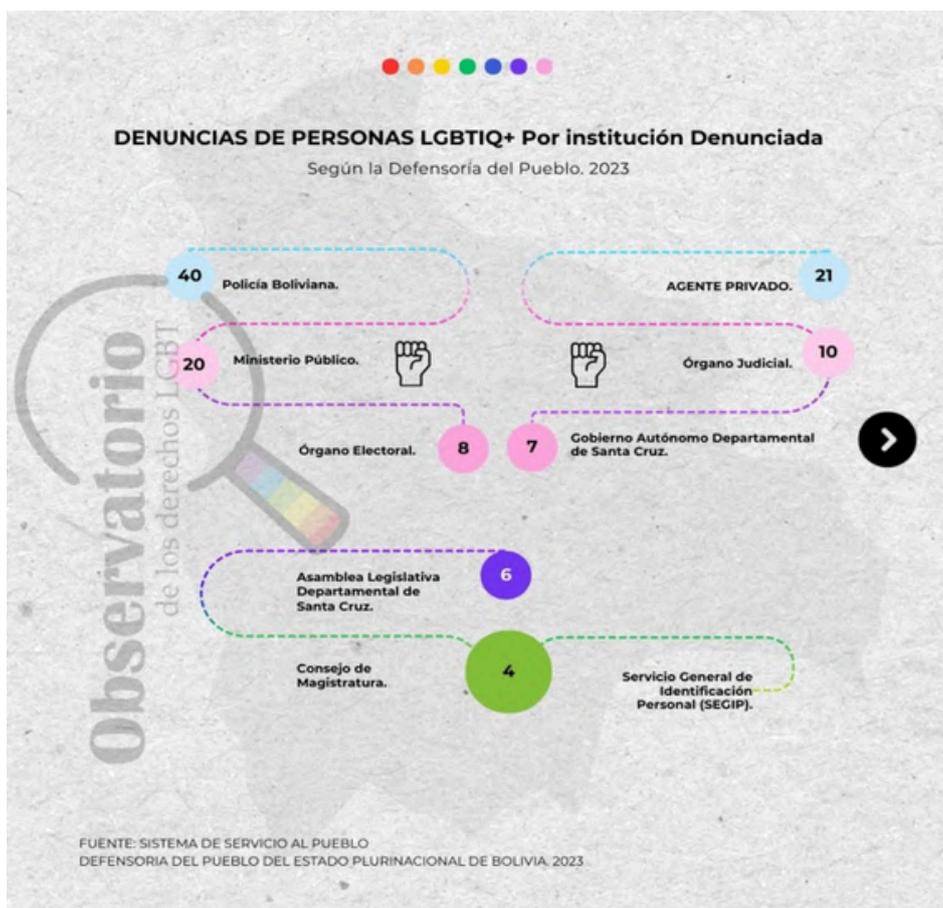


Figura 7. Denuncias de personas LGBTIQ+ por institución denunciada, 2023. Elaborado por el Observatorio de los Derechos de la población LGBT

Además, nos llama mucho la atención, que el número de denuncias contra la Policía Boliviana, creció casi cinco veces entre el 2022 (Figura 6) y el 2023 (Figura 7). Esto refleja, a la vez, un empoderamiento de la población LGBT, para realizar denuncias, pero que estas vulneraciones se continúan dando en nuestro contexto y esto es sumamente preocupante, porque la Policía Boliviana debería ser el primer contacto para que una persona pueda buscar justicia.

También tenemos que hacer énfasis en esto, puntualizar el peligro de algunas razones subjetivas, o incluso algunos tipos penales que se estuvieran utilizando para criminalizar a la población LGBT. El uso discrecional de los tipos penales, acompañados de ideas o prejuicios, es sumamente peligroso, porque puede exacerbar el abuso policial, la extorsión, los malos tratos y los actos de violencia en contra de esta población.

En relación a los siguientes datos, hacemos referencia a qué derechos se vulneran. En las gestiones 2021 (Figura 8), 2022 (Figura 6) y 2023 (Figura 9) en primer lugar están “las garantías del debido proceso y el acceso a la justicia”, es decir, existe una profunda crisis en relación al acceso a la justicia de la población LGBT. También nos llama mucho la atención, que el año pasado (2023) ha habido una serie de denuncias en relación a tortura, tratos crueles e inhumanos en contra de nuestra población (Figura 9).



Figura 8. Denuncias por derecho vulnerado de la población LGBTIQ+, 2021
 Elaborado por el Observatorio de los Derechos de la población LGBT

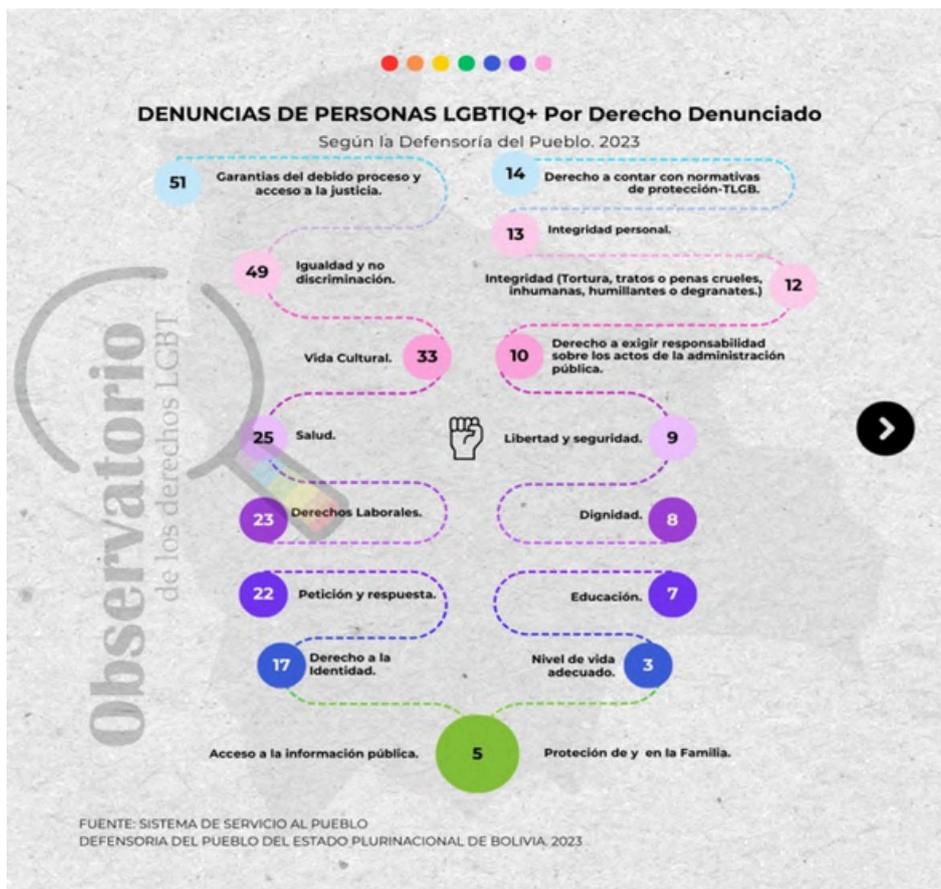


Figura 9. Denuncias de personas LGBTIQ+ por derecho denunciado, 2023
Elaborado por el Observatorio de los Derechos de la población LGBT

En el Observatorio de Derechos de la Población LGBT, estamos en constante seguimiento ante cualquier tipo de vulneración que se dé a nuestra población y más cuando se da por motivos discriminatorios.

Hay una noción en las personas que emplean la fuerza pública, de que las expresiones de afecto de la población LGBT pueden ser crímenes, porque se cree que van en contra de la moral, de las buenas costumbres y demás; esto es muy subjetivo. Es muy peligroso utilizar tipos penales para perseguir este tipo de conductas y esto se refleja no solamente en las denuncias que hacen activistas o en la información que poseemos gracias la memoria colectiva, hoy en día tenemos información fidedigna, que está reflejada en el Observatorio de Derechos LGBT y creo que por eso es importante que también se contemple a estas poblaciones dentro de este tipo de proyectos de Ley, porque de alguna manera es una violación sistemática y se tiene una deuda histórica con la población LGBTQ+ en Bolivia.

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Párr. 169. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Observatorio de los Derechos LGBT. (s.f.). <https://www.observatoriolgbt.org.bo>

Embarazo forzado en adolescentes menores de 15 años como forma de tortura

Patricia Brañez Cortez

Coordinadora Nacional e Integrante del Consejo Directivo Regional del
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres – CLADEM

Los distintos tipos de violencia contra las mujeres y el gran impacto que tienen estos hechos en su vida, son problemáticas que se debe analizar, para que sean incorporados en la normativa nacional, como hechos de tortura, fundamentado en el Protocolo de Estambul para prevenir, investigar y sancionar a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2004).

No solo son los actos de tortura que comete el Estado en el ámbito público estatal, por acción u omisión, sino que también se deben tomar en cuenta en el análisis, los hechos de tortura que se producen en el ámbito privado, en la pareja, etc. En este sentido, es importante y necesario incorporar el análisis de género en la normativa, porque pese a que existen leyes y políticas públicas de garantía de derechos para las mujeres, todavía persisten construcciones sociales, que provienen de actitudes o instituciones sociales misóginas, que violan los derechos, como los feminicidios, consecuencias de largas historias y sistemáticos hechos de violencia, así también los embarazos, maternidades impuestas, prácticas matrimoniales o de uniones forzadas que promueven la repetición del ciclo de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; todos estos son actos de tortura y violan sus derechos fundamentales.

Tomando en cuenta estos aspectos, es necesario incidir en los impactos que tiene la violencia sexual contra adolescentes menores de 15 años, que CLADEM²⁷ ha venido investigando para contar con evidencias que sustenten la incorporación de la normativa, como acto de tortura hacia las niñas y que de este delito devienen embarazos forzados, maternidades forzadas y uniones/matrimonios forzados que violentan de manera reiterada a las niñas y adolescentes.

²⁷ Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

La violencia sexual, el embarazo infantil forzado y el matrimonio infantil forzado, son una realidad de las niñas, pero su situación queda englobada en las cifras y diagnósticos sobre embarazo y maternidad adolescente, a pesar de que, tanto las causas como las consecuencias de los embarazos en niñas pequeñas son diferentes.

La violencia sexual no solo debe tratarse desde lo legal, sino que también es importante incidir en lo social y en el entramado sociocultural, asentado en el sistema patriarcal que hace uso del cuerpo de las mujeres como el mecanismo más perverso de poder y control, no solo del cuerpo, sino de todo el quehacer cotidiano de las mujeres, niñas y adolescentes.

El Balance Regional “Niñas madres. Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe”²⁸, y el dossier “Jugar o parir - Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe”²⁹, ambos realizados por CLADEM, revelan que esta problemática ha sido invisibilizada históricamente y que esconde un patrón de violencia sexual, ejercida por integrantes de la familia, abuso sexual incestuoso, conocidos, vecinos o extraños, donde se registra una incidencia importante de embarazos debido a una iniciación sexual temprana y forzada.

Un embarazo infantil forzado, se produce cuando una niña menor de 15 años queda embarazada sin haberlo buscado o deseado, y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza el ejercicio de sus derechos, en los que también se debe mencionar, el derecho a una interrupción de un embarazo producto de un delito sexual.

Cuando hablamos de patrones de violencia sexual, también nos referimos a lo cultural, que naturaliza y justifica estos delitos, y que por lo tanto no son fáciles de asumir y más bien se los oculta como secretos familiares. Esto se traduce en violencia silenciada, oculta y justificada bajo tradiciones o discursos, desde los usos y costumbres que naturalizan el rol reproductor de las mujeres sin importar su edad.

A diferencia de lo que ocurre en la franja de 15 a 19 años, la mayoría de los casos de embarazos de menores de 15 años, son productos de violencia sexual ejercida contra la integridad corporal de estas niñas. En ese sentido, obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo, ser madre y criar a un bebé, debe ser considerado tortura, o trato cruel, inhumano y degradante, en los términos de la Convención Contra la Tortura y de los Derechos Civiles y Políticos.

Para CLADEM, el embarazo infantil forzado, la maternidad infantil forzada y las uniones infantiles forzadas, no solo son una injusticia, sino un acto de tortura, con graves consecuencias que marcan su vida para siempre y significa la interrupción de sus proyecciones futuras y la negación o restricción de sus derechos. El embarazo infantil forzado y la maternidad infantil forzada, son una flagrante violación de los derechos de las niñas.

²⁸ “Los objetivos del estudio fueron, por un lado recoger evidencias que permitan visibilizar esta realidad silenciada en la región; y por el otro promover el debate instalando conceptos claros y contundentes sobre la maternidad infantil forzada. Con los resultados se pretende desarrollar acciones de incidencia tanto a nivel nacional, regional e internacional para que se produzcan cambios”. (CLADEM, 2016).

²⁹ “Realizado en base al relevamiento de información de los quince países donde está presente el CLADEM, pretende seguir aportando herramientas para la incidencia, para seguir denunciando la impunidad de la violencia sexual y exigir el reconocimiento del embarazo infantil forzado como forma de tortura para que los Estados prevengan, sancionen y erradiquen esta práctica en la región”. (CLADEM, 2018).

El Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, señala que la violencia sexual contra niñas y el embarazo infantil es tortura³⁰. En el punto 6 de la Declaración sobre las violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), amplió las recomendaciones y declaró que los derechos sexuales y reproductivos, se basan en otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a estar libres de discriminación, el derecho a la vida privada, a la integridad personal y a no ser sometido a torturas, tratos crueles e inhumanos, el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción libres de discriminación, coerción y por lo tanto, a ser libres de violencia sexual (2014).

El sistema internacional y el sistema interamericano de derechos humanos, tienen un amplio andamiaje de protección para los derechos humanos de la niñez. A su vez, los organismos pertinentes de ambos sistemas, han señalado el contenido esencial de las obligaciones derivadas de los pactos y tratados de derechos humanos en cuanto a la grave situación del embarazo infantil de las niñas. Estos estándares constituyen el marco jurídico a partir del cual el Comité de Expertas del MESECVI, analiza los avances de los estados de la Región, en sus esfuerzos por la erradicación del embarazo infantil y las maternidades forzadas, como consecuencia de la violencia sexual, que sufren las niñas entre 10 a 15 años en la Región y, por lo tanto, en Bolivia.

Es necesario mencionar, que obligar a continuar un embarazo infantil, siempre será forzoso, ya que es producto, en la mayoría de los casos, de la violación sexual. Hay que recordar que niñas menores de edad no pueden dar su consentimiento para mantener relaciones sexuales; es por esto, que el embarazo infantil jamás podrá ser considerado deseado o consensuado, por lo tanto, esta niña no está preparada para continuar con un embarazo, dar a luz y maternar.

La violencia sexual infantil, es un tipo de violencia que en muchos casos, las menores no identifican hasta mucho tiempo después, por falta de educación sexual integral. No están conscientes de lo que está pasando en su cuerpo, a lo que se añade que los agresores manipulan a las víctimas con palabras, regalos y amenazas, que provocan que las niñas escondan estos delitos. En muchos casos, el embarazo es lo único que termina delatando la violencia ejercida sobre el cuerpo de la niña.

Finalmente, quiero señalar la falta de institucionalidad (especialmente en Bolivia), para la atención, sanción, reparación y prevención de la violencia sexual y la transgresión sistemática de la normativa, que no garantiza los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia sexual.

- En el **sistema de justicia**, todavía prevalecen los sesgos de género, la poca transparencia y el tráfico de influencias. Es un sistema que retorna a las niñas a las casas donde vive su agresor.

³⁰ “Buena parte de los embarazos infantiles, además de ser producto de violencia sexual, traen consigo una doble victimización implícita derivada de la falta de protocolos existentes para la atención de la salud de las niñas víctimas de violencia sexual, así como también como consecuencia de los obstáculos vinculados a las legislaciones que establecen prohibiciones absolutas para el aborto, incluso en los casos de violencia sexual. (MESECVI, 2016).

- En el **sistema de salud**, se atienden y se hacen controles prenatales, incluso a niñas de 10, 11 y 12 años, sin identificar si estos embarazos son producto de la violencia sexual.
- En el **sistema educativo**, se omite la educación en sexualidad integral.

Todo esto refleja los entramados patriarcales y culturales que normalizan los delitos sexuales y las consecuencias para nuestras niñas.

Referencias

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos. <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>

Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM]. (2016). Balance Regional. Niñas madres. Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe. <https://cladem.org/investigacion/balance-regional-ninas-madres-embarazo-y-maternidad-infantil-forzada-en-america-latina-y-el-caribe>

Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM]. (2018). “Jugar o parir - Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe”. <https://cladem.org/investigacion/jugar-o-parir---embarazo-infantil-forzado-en-america-latina-y-el-caribe>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI]. (2016). Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EmbarazoInfantil-ES.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Protocolo de Estambul. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

La impunidad y el delito de tortura

María Lucy Rodríguez

Secretaria General de la Sociedad de Ciencias Forenses

Me voy a referir a la temática de la impunidad.

No denunciar y no hacer efectivo el castigo en relación a las personas que cometen este delito tan atroz, tan doloso, es lo que permite que la mayoría de casos quede impune; queda impune a partir del miedo, de las amenazas, de las circunstancias en las cuales se comete.

Las personas que me han antecedido, han sido claros; han hecho referencia a hechos concretos como grupos vulnerables, niños, mujeres; inclusive enajenados mentales, son víctimas de tortura.

Y nuestras autoridades, el Estado Boliviano y nosotros mismos, ¿qué hacemos ante esta situación?, ¿tendrán que quedar impunes estos delitos?, ¿tendremos que naturalizarlos? ¿cómo puede ser que inclusive privados utilicen la tortura para cumplir determinadas situaciones o estar al servicio de determinadas instituciones?

¿Cómo evitamos la impunidad? Lógicamente, a través de la sanción, de un proceso penal; sin embargo, esto debe basarse en una Ley, de una Ley especial, de una Ley integral, que fije los parámetros para garantizar el respeto a los principios y derechos fundamentales. Esta necesidad es aún más importante en el contexto de nuestra Constitución (CPE), que hace énfasis en los derechos y garantías que protegen a todos los seres humanos. En este marco, se encuentra el principio de inocencia³¹, junto con muchos otros principios que deben ser observados y aplicados por las autoridades y demás actores involucrados en la sanción de este delito atroz.

³¹ Artículo 116, párr. I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado". (CPE, 2009).

De ahí surge la necesidad de esta Ley y de cumplir con los estándares internacionales; porque la tortura es universal, no solo ocurre en nuestro medio, es una realidad. Tenemos que estar convencidos de ello y tenemos que crear conciencia social. No debemos olvidar que si nos enteramos de un hecho de tortura, cada uno de nosotros tiene la obligación de denunciar, de lo contrario nos convertimos en cómplices y permitimos que esta situación siga sucediendo.

Tenemos que tener bien claro que el delito de tortura afecta la esencia misma del ser humano, su dignidad, su vida. No solo trae consecuencias físicas, sino también psicológicas e incluso puede llevar a la muerte. Además, no solo son víctimas quienes son afectadas por la tortura, sino todo su entorno familiar. El Estado pierde como tal.

Ya existen hechos concretos que demuestran cómo el Estado Boliviano está siendo sancionado por la pasividad con la que permite estos hechos dolosos. Esto ocurre porque no hay una Ley, no existe una normativa especial que ponga freno y sancione a los victimarios.

Cuando el Estado Boliviano sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios establecidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), esta reparación no debe salir del bolsillo de los ciudadanos. En cambio, los conculcadores de derechos humanos, considerando que los que administran justicia de oficio tienen que ejercitar el control de convencionalidad y constitucionalidad, son quienes tienen que responder por los daños; esto se daría a partir de la Acción de Repetición, que está siendo tratada en la Asamblea Legislativa³², mediante la cual el Estado podrá demandar a los funcionarios públicos responsables que hayan actuado de manera negligente o dolosa; de esta forma, se buscará recuperar los montos pagados por concepto de indemnización a las víctimas, en virtud de las sentencias emitidas contra el Estado Boliviano por la Corte IDH. Así, los funcionarios irresponsables asumirán finalmente la responsabilidad por los daños ocasionados a las víctimas, permitiendo que el Estado recupere los fondos destinados a dichas reparaciones.

Considero fundamental el papel de los peritos forenses, tanto durante la investigación, como en el proceso judicial. En el proyecto de Ley que hoy nos convoca, se enfatiza que el trabajo de los peritos del IDIF³³ no es suficiente; aunque comprendemos que el IDIF es el brazo operativo de la Fiscalía, también sabemos que el Derecho debe responder a la realidad social, y actualmente nadie confía plenamente en la justicia. Por eso, una víctima no se siente segura si solo es evaluada por un perito del IDIF.

Además, es necesario reconocer una realidad, no contamos con peritos especializados que cumplan con los estándares internacionales, ni con protocolos adecuados para investigar

³² Proyecto de Ley "Acción de repetición emergente del Pago de la Reparación Patrimonial de Daños y Perjuicios en el Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". (PL-335/2023).

³³ El Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial. (Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 83, párr. I).

estos delitos, que no son delitos comunes. Los elementos constitutivos de este tipo penal deben ser claros y precisos. Se ha señalado que la tortura atenta contra la vida, deja secuelas (muchas veces de por vida), e inutiliza al ser humano. A estas alturas, no podemos permitir que esto continúe. Se tiene que actuar con seriedad, con diligencia.

Es necesario contar con peritos particulares, profesionales especializados en la materia. Los abogados que defendemos a las víctimas, aunque tengamos algún conocimiento en áreas como la medicina u otras, no somos especialistas en estos temas, por eso, necesitamos el apoyo de expertos con amplio conocimiento y una ética sólida para poder demostrar la culpabilidad de los agresores durante la fase de investigación. En esta etapa, debemos construir indicios y convencer al fiscal para que impute y, posteriormente, acuse.

Sabemos que muchas veces estos delitos no se denuncian de inmediato; suelen reportarse meses después, cuando las personas ya están encarceladas; incluso, muchos deben declarar en presencia de un custodio. ¿Se imaginan cómo está esa persona psicológicamente? ¿Cómo se encuentra físicamente? Y me pregunto si los investigadores realmente están preparados para enfrentar esta realidad.

¿Y qué hace el Estado para evitar tomar los parámetros internacionales y establecer protocolos que definan las reglas para investigadores, peritos y fiscales? No contamos con nada de esto; existe un vacío total. Esta ausencia contribuye a que la impunidad prevalezca, y queramos o no, nos convierte en cómplices. De ahí la importancia de que se promulgue esta Ley y de que la sociedad civil, junto con todos los sectores, unamos esfuerzos, porque no se puede tratar al ser humano como un objeto. Incluso el criminal más terrible tiene derechos y se presume su inocencia.

Referencias

Constitución Política del Estado [CPE]. Art. 116. 7 de febrero de 2009 [Bolivia].

Ley Orgánica del Ministerio Público. 11 de julio de 2012.

Proyecto de Ley “Acción de repetición emergente del Pago de la Reparación Patrimonial de Daños y Perjuicios en el Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. (2023). Proyecto de Ley PL-335/2023. [Bolivia].

El Proyecto de Ley Contra la Tortura en Bolivia desde la mirada internacional

Olga Guzmán Vergara

Consejera Regional para América Latina de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)³⁴

Desde hace años hemos apoyado a organizaciones como el ITEI, en el acompañamiento a víctimas de tortura y en la visibilización y el reconocimiento de este abominable delito.

En 2021, una coalición de organizaciones presentó un informe alternativo³⁵ al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, para evidenciar la falta de mecanismos adecuados para la prevención, investigación, sanción y reparación integral a las víctimas y sobrevivientes de tortura en Bolivia.

En diciembre de ese mismo año, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), emitió una serie de recomendaciones en su Informe de Conclusiones Finales (Comunidad de Derechos Humanos, 2021). En primer lugar, lamentó que el delito de tortura, aún no haya sido tipificado según la definición establecida en el Artículo 1³⁶ de la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas; en particular, el Comité observó que el Artículo 295 del Código Penal³⁷, que se refiere a vejaciones, tormentos y torturas, no describe de manera adecuada los actos constitutivos de estas conductas ni menciona el

³⁴ El Secretariado General de la OMCT está basado en la ciudad de Ginebra en Suiza y compone a más de 200 organizaciones a nivel Global en su Red SOS Tortura.

³⁵ Informe alternativo de la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil de Bolivia (2021).. En relación al tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68º Período de Sesiones del Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas.

³⁶ “[...] se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Convención Contra la Tortura, 1984, artículo 1, párr.1).

³⁷ El Artículo 295 del Código Penal Boliviano (1972) establece: “Será sancionado con privación de libertad de 6 meses a 2 años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejare a un detenido. La pena será de privación de libertad 2 a 4 años si le inflingiere cualquier especie de torturas o tormentos. Si estas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de 2 a 6 años y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de 10 años”.

propósito de los mismos. Además, no se contemplan los actos cometidos por personas distintas de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, que actúen a instigación de éste o con su consentimiento o aquiescencia.

También preocupó al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, que el Código Penal (1972), no establezca sanciones acordes a la gravedad del delito, ya que la pena de prisión establecida actualmente, es de seis meses a dos años para el funcionario que veje, permita u ordene vejar a un detenido; entre dos y cuatro años en aquellos casos en los que se inflijan tormentos o torturas; hasta seis años en casos que resulten en lesiones y hasta diez años en caso de muerte.

El CAT también lamentó, que se siga aplicando un régimen de prescripción, al delito de tortura. Por esta razón, instó al Estado Boliviano a modificar el tipo penal del delito de tortura en el Artículo 295 del Código Penal, de modo que abarque todos los elementos establecidos en el Artículo 1 de la Convención. Asimismo, el Estado parte, debería velar porque los delitos de tortura se castiguen con penas adecuadas, que tengan en cuenta su gravedad, en conformidad con el artículo cuarto³⁸ de la Convención.

Por último, el Comité recomienda que el Estado vele, porque el delito de tortura sea imprescriptible, a fin de impedir la impunidad en relación con la investigación de los actos de tortura, el enjuiciamiento y el castigo de los autores.

Es importante que, dado que se abre también una oportunidad valiosa e histórica con esta Ley, se contemple también elementos cruciales, como es el tema de las reparaciones integrales. En este mismo informe, el Comité observó con preocupación el escaso acceso de las víctimas a reparaciones, las cuales deben ser ordenadas por los Tribunales.

De igual forma, al Comité le preocupó la falta de un mecanismo que garantice la provisión de reparaciones integrales, entre ellas el derecho a la rehabilitación, así como que el Estado Boliviano no haya presentado la información requerida por el Comité, sobre las medidas de reparación e indemnización ordenadas por los tribunales y efectivamente proporcionadas a las víctimas de tortura o a sus familiares.

El Estado tampoco ha presentado información completa sobre los programas de reparación que tiene en curso, ni sobre la asignación de recursos adecuados para garantizar su funcionamiento; por lo tanto, el Comité ha recomendado al Estado Boliviano: adoptar las medidas necesarias para garantizar la reparación integral a las víctimas de tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación completa, conforme a su Observación General N°3, en la que establece que cada Estado parte, debe garantizar, en su ordenamiento jurídico, que la víctima de un acto de tortura obtenga reparación y tenga un derecho exigible “a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible”. (Comité contra la Tortura, 2012).

³⁸ “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 4, párr. 1)

Será muy importante, que el proyecto de Ley que ahora se discute, también considere la adopción de una política pública, que contemple las directrices para la coordinación nacional, en la que se involucre la participación de los tres poderes de Gobierno, incluyendo, por supuesto, a la Defensoría del Pueblo, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

De igual forma, a fin de contar con un diagnóstico nacional sobre la prevalencia de este delito y diseñar las acciones de prevención necesarias y urgentes, se debería contemplar la creación de un Registro Nacional del Delito de Tortura, que esté bajo la responsabilidad de los Ministerios Públicos y se realice en colaboración y estrecha coordinación con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Por último, quiero hacer hincapié en la importancia de incluir en este proyecto de Ley, la “regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura u otros malos tratos”³⁹. Esta regla ha sido reconocida por diversos tratados y organismos internacionales de protección de derechos humanos, los cuales han establecido que es intrínseca a la prohibición de la tortura.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o de tratos crueles, constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales. Tal como lo ha señalado la Corte, la confesión del inculpado, solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, es decir, que no se limita al supuesto de hecho, a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción; en efecto, al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, surge la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial.

Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción por el tribunal, evitar que se acepten o se valoren probatoriamente declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción (que afecten a la persona o a un tercero), y garantizar el derecho a un juicio justo, de excluirse pruebas obtenidas bajo tortura. Se elimina el principal incentivo de la práctica de la tortura en Bolivia, que es la obtención de información, para ser utilizada en el procedimiento penal. Por lo tanto, corresponde a las y los agentes del Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales encargarse de la exclusión de pruebas, y esto debería quedar claramente establecido en el proyecto de Ley.

Felicitemos a las legisladoras y legisladores, por sus esfuerzos en impulsar este proyecto de Ley. Esperamos la pronta aprobación de una Ley contra la tortura, lo que posicionaría a Bolivia, como uno de los pocos países de América Latina, que tendrían un marco legislativo de esta naturaleza. Actualmente, son pocos los Estados, no solamente en América Latina, sino a nivel global, que cuentan con un marco normativo que prohíbe expresamente la tortura y que contempla políticas públicas para la prevención, para la investigación, para la sanción, pero también para la reparación integral a víctimas.

³⁹ “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración”. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 15, párr. 1)

Esperamos que este marco normativo y las discusiones en torno a el, sigan siendo muy fructíferas, pero en particular, que puedan impactar en la vida de las víctimas, sobrevivientes de tortura y sus familias en el país. Esperemos que este marco normativo pueda servir para todos los funcionarios y las funcionarias del país, para desincentivar esta práctica y para enviar un mensaje contundente a nivel global: la prohibición absoluta de la tortura.

Referencias

Código Penal [CP]. Decreto Ley 10426. Artículo 295, 23 de agosto de 1972. (Bolivia).

Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil de Bolivia. (2021). Informe alternativo en relación al tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68º Periodo de Sesiones del Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas. <https://www.omct.org/site-resources/files/Bolivia-Informe-CAT-ES.pdf>

Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. (2012). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/3). <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhskvE%2BTuw1mw%2FKU18dCyrYrZkEy%2FFL18WFrnjCrilKQJsZfYmSYHVLZV%2BI5C60qdSOVLGjH%2BTTGf77VVGmZMqeinnHBpiaijofawsUboESFhx>

Comunidad de Derechos Humanos, Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil, . (2021). *Recomendaciones del Comité Contra la Tortura (CAT) el Estado Plurinacional de Bolivia - 2021*. Recuperado de <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/19d84c097c221d3c9ec27483576ea993.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Proyecto “Ley Integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”

Ludwin Carlomagno Henao Choque

Abogado consultor del ITEI, responsable de llevar adelante el proyecto de “Ley contra la Tortura”

Este “Proyecto de Ley integral para prevenir, sancionar y reparar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”⁴⁰, [fue] desarrollado en diversas mesas de trabajo, junto al Comité de Sistema Electoral, Derechos Humanos y Equidad Social, dirigido por la Senadora Andrea Barrientos. Además, [involucró] activamente la participación de la sociedad civil integrada por: Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado, Comunidad de Derechos Humanos, ADESPROC Libertad, Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses, IGUAL, Progetomondo, CLADEM Bolivia y Fundación Construir. También [contó] con la participación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y con el apoyo de organismos internacionales, como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura (IRCT).

Este proyecto de Ley, promueve el desarrollo de políticas, planes, programas y acciones efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; además, propone modificaciones al Código Penal y otras normas pertinentes para fortalecer el marco legal contra la tortura.

⁴⁰ El 29 de octubre de 2024, el proyecto de ley fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores y pasó para su tratamiento en la Cámara de Diputados.

Este proyecto de Ley, busca garantizar una vida digna y el pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los bolivianos, sin ninguna excepción, y su implementación promete cambios significativos con respecto a la protección de los derechos humanos.

Dentro de los principios rectores que se manejan en este proyecto de Ley, están:

- *Confidencialidad*: Hace referencia a la protección estricta de la información sensible de las víctimas, para salvaguardar su [privacidad] y seguridad.
- *Debida Diligencia*: Hace referencia a la actuación rápida y efectiva de los funcionarios públicos, en cuanto a la prevención e investigación de los casos de tortura.
- *Enfoque Interseccional y Diferencial*: Promueve la atención diferenciada a los grupos vulnerables, reconociendo las múltiples formas de discriminación que pueden existir.
- *Especialización de Servidores Públicos*: Implica la constante y continua capacitación especializada de los funcionarios encargados de la implementación de esta Ley; no sólo de las Fuerzas Armadas ni del personal de la Policía, sino también de los funcionarios en general.
- *Imparcialidad en los Procesos Judiciales*: Garantiza que los procesos judiciales sean justos y equitativos para todas las partes involucradas.
- *Participación de la Sociedad Civil*: Promueve la inclusión activa de organizaciones civiles, en cuanto al desarrollo y el monitoreo de las políticas, programas y planes nacionales en lo que respecta al articulado de este proyecto de Ley.
- *Perspectiva de Género*: Se incorpora y se aborda las necesidades de derechos específicos de mujeres y personas de género diverso.
- *Prohibición Absoluta de la Tortura*: Hace referencia a la adopción de una política de “cero tolerancia” a la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- *Transparencia y Acceso a la Información*: Esta Ley fortalece la rendición de cuentas y la justicia, mediante la transparencia y el acceso a la información, asegurando que las acciones y decisiones relacionadas con la prevención y sanción de la tortura sean públicas y accesibles.

Ahora bien, en este proyecto de Ley se trabajan cuatro dimensiones: prevención, investigación, sanción y reparación.

En cuando a la **prevención**, el proyecto de Ley propone estrategias intersectoriales, con participación estatal y territorial, para prevenir la tortura. Además, hace hincapié en la formación especializada en prevención de la tortura, dirigida a miembros de las fuerzas militares y policiales. También contempla campañas informativas y educativas, para sensibilizar a la población sobre este tema, y se hace referencia al fortalecimiento institucional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Ahora bien, respecto a la **investigación**, se establecen vías seguras y accesibles, para que las víctimas puedan denunciar cualquier hecho de tortura, de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El proyecto de Ley, establece que el Ministerio Público, como organismo estatal, dirige las investigaciones y se encarga de la recolección de pruebas de manera imparcial y objetiva, garantizando la protección de víctimas y testigos; además, prevé la capacitación continua de fiscales y profesionales en derechos humanos, estándares internacionales y técnicas de investigación, con énfasis en la aplicación de protocolos específicos, como el Protocolo de Estambul⁴¹, el Protocolo de Minnesota⁴². Asimismo, contempla la disponibilidad de peritos independientes, para realizar exámenes médico-psicológicos que coadyuven en las investigaciones de los casos de tortura.

En cuanto a la **sanción**, lo que se establece en el proyecto de Ley, son penas más severas para los delitos de tortura, con agravantes en casos de víctimas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres embarazadas, defensores de derechos humanos, personas pertenecientes a la población LGBTI, por ejemplo.

También se establecen sanciones inmediatas y destituciones a funcionarios públicos involucrados en actos de tortura y malos tratos. Y uno de los puntos más relevantes en esta dimensión, es la imprescriptibilidad, en consonancia con los estándares internacionales. Asimismo, se garantiza la persecución efectiva de los responsables mediante la extradición y la cooperación internacional.

Finalmente, pero no por eso menos importante, en el proyecto de Ley, se aborda la dimensión de la **reparación**. Todas las víctimas de tortura y de malos tratos, merecen una reparación integral, y justamente este proyecto de Ley abarca la restitución, la rehabilitación, las medidas de compensación, la medida de no repetición y también medidas apropiadas y adecuadas, para que las personas que han sido víctimas de tortura, puedan restablecerse e integrarse a la sociedad.

Esta propuesta refiere a la provisión de atención médica, psicológica, jurídica y económica, dirigida a las víctimas de tortura, así como la implementación de programas de rehabilitación para su recuperación física y psicológica. Además, se incluye la adopción de medidas preventivas y estructurales para evitar la reincidencia de actos de tortura.

De esta manera, este proyecto de Ley representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en Bolivia; se alinea con los estándares internacionales y los compromisos asumidos por el Estado Boliviano, y su implementación garantizará una vida digna y libre de tortura para todas las personas en el país.

Referencias

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Protocolo de Estambul. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

⁴¹ “Protocolo de Estambul, Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes”, es el primer conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias. Fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el 2001.

⁴² El “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas” establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita y un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participan en la investigación. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes sospechosas de haber sido causadas por actos de violencia* (2016). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

Proyecto de “Ley integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura”. (2023). PL N° 080/2023-2024 CS. [Bolivia]. <https://itei.org.bo/wp-content/uploads/2024/10/PROYECTO-DE-LEY-CONTRA-LA-TORTURA-PL-080-20241010.pdf>

Reparación integral: Una obligación del Estado más allá de los gobiernos⁴³

David Inca

Activista por los Derechos Humanos y representante de las Víctimas de Senkata y Sascaba

Hemos leído el proyecto de Ley. Voy a referirme a los artículos que hacen referencia a la reparación integral.

En este tema, las víctimas de Senkata, las víctimas de las dictaduras y todas las víctimas buscan que se tenga claro que no es el gobierno el que tiene que hacerse cargo de la reparación, no es el gobierno de Evo Morales, ni el de [Jeanine] Añez; es el Estado, porque es el Estado quien ha firmado pactos, convenios y declaraciones, y como tal, es el responsable de la reparación a la víctimas. En este entendido, en las reuniones que hemos tenido con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comprendimos que no se trata de señalar a un gobierno específico, sino de reconocer la responsabilidad del Estado en su conjunto. Tiene que quedar claro que quienes violan derechos humanos son servidores públicos, ya sean de izquierda o de derecha.

Se habla de cinco modalidades de reparación; una de ellas es la de disculpa. Sí, la institución que ha permitido la vulneración de derechos humanos tiene que pedir disculpas a las víctimas, Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional, Órgano Electoral, Órgano Ejecutivo, son las que tienen que pedir disculpas solemnemente. Esas son las “medidas de satisfacción”.

Por otra parte, las medidas de “no repetición” están directamente relacionadas con la justicia. Como víctima, no me sirve de nada que un militar, funcionario público o policía

⁴³ Este título fue asignado por el equipo editorial.

simplemente asista a un curso de “Derechos Humanos Contra la Tortura”, con ese certificado, estas personas podrían decir que están libres de toda culpa, que su dignidad está intacta, pero no, las víctimas están ahí. Por eso, debe haber una identificación clara de todos los responsables: autores intelectuales, materiales, cómplices, encubridores y otro que queremos hacer notar, el “autor mediato”, aquella autoridad civil, política, militar que, aun sabiendo lo que ocurre o lo que va a ocurrir, guarda silencio y esa inacción permite la vulneración de los derechos humanos. Entonces, es fundamental que el concepto de autoría mediata, esté incorporado y bien definido en la Ley.

Otra medida de reparación está relacionada con la compensación económica. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que existen dos tipos de daño: material e inmaterial. Esto debe quedar claramente definido en la Ley: ¿qué constituye daño material?, ¿qué constituye daño inmaterial?, ¿qué es el daño moral? Y esto está descrito en el Informe de la GIEI del 2021⁴⁴, y su cumplimiento debe ser una obligación del Estado ante la comunidad internacional.

Así, por el sufrimiento psicológico, debe haber una compensación; por el sufrimiento material, también; y si se ha truncado un proyecto de vida, igualmente debe repararse; no se trata únicamente de dinero, es una disposición de la Corte IDH, y aquí hay que ser claros: *pacta sunt servanda*, el principio internacional que significa “lo pactado se cumple”; y quien ha pactado eso es el Estado boliviano, por lo que la responsabilidad recae sobre el Estado.

Otro aspecto importante, es definir la forma de la reparación; si esta decisión queda en manos de un juez, existe el riesgo de que se convierta en una garantía de impunidad. Ninguna víctima va a querer pasar por un proceso donde el juez puede corromperse por presiones políticas, partidistas, de movilizaciones populares o de organizaciones sociales. Más bien, tiene que establecerse un método claro para determinar la indemnización. La Corte IDH ha orientado en este sentido, indicando que el salario mínimo puede servir de base para calcular la compensación. A partir de ahí, se evalúa el tiempo de vida proyectado de una persona fallecida o el impacto en un proyecto de vida truncado. Esta evaluación puede apoyarse en los datos del INE⁴⁵ sobre la esperanza de vida y el salario mínimo en Bolivia, lo que proporciona una buena base que ya ha sido aplicada en varias sentencias.

Exhortamos y felicitamos a la comisión que está trabajando en este proyecto de Ley. Es necesario, como se dice, “ponerle el cascabel al gato”, ya que muchos servidores públicos que han violado derechos humanos, no querrán ser identificados. Sin embargo, esta Ley es una obligación, no solo de este gobierno, sino del Estado en su conjunto. La fe del Estado está de por medio, y son las víctimas quienes exigen justicia y reparación.

⁴⁴ En el “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019” realizado por Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales (Méndez et al., 2021), el Capítulo 7 aborda el “Plan de reparación integral a las víctimas” (p.425).

⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística.

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>.

Méndez, J., Burger, J., Correa, M., Weichert, M. y Tappatá, P. (2021). *Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales (GIEI) - Bolivia*. https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.p

Memoria, justicia y reparación: La lucha de los Sobrevivientes de la Dictadura en Bolivia⁴⁶

Victoria López

Representante de la Plataforma de Luchadores Sociales Sobrevivientes de las Dictaduras

Nosotros hemos sobrevivido a 18 años de dictadura, desde el 4 de noviembre de 1964⁴⁷ hasta el 10 de octubre de 1982⁴⁸, cuando logramos reconquistar la democracia para nuestro país.

¿Qué sucedió durante esos golpes de Estado? Fueron los gobiernos dictatoriales, militares quienes empuñaron armas contra el pueblo boliviano; apresaron, torturaron, asesinaron y desaparecieron a muchos bolivianos y bolivianas. ¿Por qué? Porque anhelamos vivir en libertad. Hemos luchado por reconquistar la democracia, para que el pueblo boliviano pueda ejercer plenamente sus derechos y, en esa lucha, nos enfrentamos a estos regímenes dictatoriales.

Detrás de estos actos han estado militares; un ejemplo reciente fue el levantamiento militar del 26 de junio de [2024]⁴⁹, que fue una pequeña muestra de lo que podía haber sido un golpe de estado. Cuando se toma el control de todas las instituciones, cierran los medios de comunicación, se prohíbe la libre expresión y dicta toques de queda, la libertad desaparece. En estas condiciones, la población se encuentra expuesta a ser detenida en cualquier momento, perseguida, torturada, asesinada o incluso desaparecida. Esto es exactamente lo que sucedió durante los 18 años de dictadura militar en Bolivia.

⁴⁶ Este título fue asignado por el equipo editorial.

⁴⁷ Mientras el Movimiento Nacionalista Revolucionario “aspiraba a concluir un cuarto mandato (1964-1968), con Víctor Paz Estensoro y René Barrientos Ortuño, este último derrocó a aquel mediante golpe de Estado militar, el 4 de noviembre de 1964”. (Díaz, 2023).

⁴⁸ “El domingo 10 de octubre de 1982, Bolivia dejaba atrás una de las páginas más oscuras de su historia, la época de las dictaduras que golpearon al país desde 1964, sembrando terror y muerte. Hernán Siles Zuazo asumía la presidencia. El pueblo festejaba”. (Gómez, 2022).

⁴⁹ “Bolivia vivió horas de incertidumbre este miércoles luego de que un grupo de militares se movilizara en el centro de La Paz, algo que el presidente Luis Arce calificó de intento de ‘golpe de Estado’”. (BBC News Mundo, 2024).

Durante este periodo se cometieron crímenes de lesa humanidad, y existe una disposición en la Constitución Política del Estado (CPE), específicamente en el artículo 113⁵⁰, que establece el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos, a una reparación integral; esta reparación implica el derecho de las víctimas a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, derechos que debe garantizar el Estado boliviano. Es importante destacar que esta responsabilidad no recae en gobiernos específicos, sino en el Estado como un todo. Sin embargo, en estos casos, no fueron gobiernos pasajeros los que impulsaron los golpes de Estado; fueron gobiernos militares.

Uno de los ejemplos más significativos, fue el gobierno de Banzer, quien se mantuvo en el poder durante ocho años. Una huelga de hambre de cuatro mujeres mineras, amas de casa, que se instalaron en el Arzobispado de la ciudad de La Paz y en la sede del periódico Presencia en julio de 1978, inspiró a otras personas de todos los departamentos de Bolivia a movilizarse, lo que contribuyó a la caída de la dictadura de Banzer. Del mismo modo, las otras dictaduras cayeron porque el pueblo boliviano se levantó y luchó por reconquistar las libertades.

Es importante señalar que no solo los militares estuvieron implicados en estos golpes de Estado; también hubo partidos de derecha que apoyaron estos regímenes, como la Falange Socialista Boliviana, el Movimiento Nacionalista Revolucionario y la Democracia Cristiana.

Nosotros, como víctimas de toda esa violencia política, no solamente hemos sufrido la represión en nuestro propio país, sino también los efectos del Plan Cóndor⁵¹, que se ha organizado bajo la doctrina de seguridad nacional de los Estados Unidos. Por eso, en Argentina, Chile y Brasil, han existido comisiones de la verdad que investigaron y documentaron informes pormenorizados de todas las violaciones de derechos humanos ocurridas en esos períodos dictatoriales.

Lamentamos que, en Bolivia, la Comisión de la Verdad⁵², no haya trabajado de acuerdo a la Ley que nos costó a nosotros, como víctimas, hacer aprobar en la Asamblea Legislativa; lamentamos aquello, porque nosotros teníamos muchas esperanzas de que esa comisión establezca, de una vez por todas, dónde está el compañero Marcelo Quiroga Santa Cruz. Y eso siempre vamos a preguntárselo a todos los gobiernos. ¿Dónde está Marcelo?, él simboliza a todos los desaparecidos en las dictaduras militares en nuestro país.

Pero también es importante decir, que no solamente los gobiernos dictatoriales han violado los derechos humanos del pueblo, también se han cometido violaciones bajo gobiernos democráticos, y continúan ocurriendo. Creemos que este proyecto de Ley

⁵⁰ “La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna” (CPE, artículo 113, párr.1).

⁵¹ “El Plan Cóndor fue un sistema formal de coordinación represiva entre los países del Cono Sur que funcionó desde mediados de la década del setenta hasta mediados los años ochenta para perseguir y eliminar a militantes políticos, sociales, sindicales y estudiantiles de nacionalidad argentina, uruguaya, chilena, paraguaya, boliviana y brasileña. Su acta de fundación está fechada el 28 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile”. (CELS, s.f.).

⁵² “Mediante la Ley 879 de 23 de diciembre de 2016, se creó la Comisión de la Verdad para esclarecer los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982”. (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2021).

debe convertirse en una lucha contra la tortura; la tortura que ha existido en nuestro país desde la colonia, la guerra de la independencia e incluso, en el contexto de las misiones religiosas. La tortura sigue presente hoy, y resulta incoherente que las Fuerzas Armadas afirmen tener una comisión o una oficina de derechos humanos, mientras se siguen reportando casos de conscriptos golpeados o asesinados y no se investiga ni se da ninguna respuesta.

Entonces, la aprobación de una Ley de Lucha Contra la Tortura resulta esencial, y es urgente que esta Ley establezca, al igual que los crímenes de lesa humanidad, que la tortura no prescriba en el tiempo; así, todos los crímenes relacionados podrán ser investigados, evitando que estos abusos se perpetúen en la impunidad.

Como sobrevivientes de dictaduras, hacemos un llamado a los parlamentarios, especialmente a los jóvenes que ahora representan al pueblo; les pedimos que trabajen en favor de las víctimas y de los derechos humanos, para que esta Ley sea aprobada y verdaderamente proteja a nuestra sociedad.

Compañera Andrea [Barrientos] y compañero representante de Andrónico Rodríguez, [Rolando Vallejos]: como víctimas, les pedimos que realicen las enmiendas necesarias a este proyecto de Ley y que lo aprueben. Así como nosotros logramos que hace poco se apruebe el proyecto de Ley 307 (que ahora ha cambiado de número al 1568⁵³), gracias a conversaciones con cada uno de ustedes, solicitando que escuchen nuestras voces, que se revisen los expedientes de quienes fueron injustamente descalificados en procesos mal manejados dentro de la Ley 2640⁵⁴, que reconoce el derecho a reparación para las víctimas de violencia política, pero aún no se cumple.

Los pilares que mencioné —el derecho a la verdad, la memoria, la justicia y la reparación— constituyen la base de una reparación integral, y en nuestro camino de lucha nos ha costado muchas vidas. Recordamos al presidente de nuestra institución, el compañero Julio Llanos quien fue agredido en una marcha en El Prado⁵⁵, donde estuvimos en carpas durante 11 años y allí, perdió la vida de esa manera. Con esto quiero decirles que no podemos continuar agachando la cabeza ante una justicia que no marcha y que no investiga en nuestro país. No queremos más impunidad. Muchos compañeros, hombres y mujeres, han sido torturados, asesinados o desaparecidos, así como Marcelo; estos crímenes de lesa humanidad deben investigarse hasta dar con los culpables.

⁵³ “En el marco del respeto, garantía y promoción de los Derechos Humanos instituidos en el bloque de constitucionalidad, la presente Ley tiene por objeto establecer un proceso de revisión extraordinaria única y excepcional de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N° 2640, de 11 de marzo 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales”. (Ley N°1568, art. 1).

⁵⁴ “La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano. (Ley N°2640, art. 1).

⁵⁵ Julio Llanos, en ese entonces presidente de la Plataforma de Luchadores Sociales Sobrevivientes de las Dictaduras, fue agredido por militantes del Movimiento Al Socialismo (MAS) durante los conflictos sociales de octubre de 2019. A consecuencia de esta violencia, perdió la vida un mes después. Durante más de 10 años de vigilia en carpas en el centro de la ciudad de La Paz, la institución ha denunciado tres actos de violencia contra sus miembros, que hasta este momento permanecen impunes. (Agencia de Noticias Fides, 2023).

El único juicio contra una dictadura en nuestro país, fue el de [Luis] García Meza⁵⁶. Ningún otro dictador en Bolivia ha enfrentado la justicia y muchos murieron en la impunidad, a pesar de haber cometido innumerables crímenes. Esta es una deuda histórica de las Fuerzas Armadas, la Policía, los paramilitares y los partidos de derecha que sometieron al pueblo boliviano, bajo regímenes militares. No queríamos que esto se repitiera jamás en 2019 con las víctimas de Senkata y Sacaba. No queremos más violaciones de derechos humanos, pero observamos que continúan sucediendo. ¿Dónde están las garantías del Estado para proteger al pueblo y asegurar que estos crímenes de lesa humanidad no se repitan?

Compañeras, compañeros y distinguidas autoridades, creo que este proyecto de Ley en proceso, ayudará a frenar las intenciones de quienes, por intereses politiqueros y no políticos, o de algunos miembros de las Fuerzas Armadas, buscan tomar el poder. Yo creo que, ante esto, los bolivianos y bolivianas estaremos vigilantes para que nunca más se den violaciones de derechos humanos en nuestro país.

Quiero agradecer al ITEI y a las otras organizaciones por esta iniciativa, y esperamos que se logre la aprobación en la Asamblea Legislativa. Muchas gracias por escucharnos.

Referencias

Agencia de Noticias Fides. (12 de septiembre de 2023). Sobrevivientes de las dictaduras sin justicia, tres atentados contra ellos siguen en la impunidad. <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/sobrevivientes-de-las-dictaduras-sin-justicia-tres-atentados-contra-ellos-siguen-en-la-impunidad>

BBC News Mundo. (26 de junio de 2024). Cómo fue el "intento de golpe de Estado" que denunció el presidente de Bolivia después de que militares tomaran el centro de La Paz y entraran en la antigua sede de gobierno. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c2jj33v45m7o>

Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]. (s.f.). Plan Cóndor. Una asociación ilícita para la desaparición forzada de personas. <https://www.cels.org.ar/especiales/plancondor/#una-asociacion-ilicita-para-reprimir-opositores>

Constitución Política del Estado [CPE]. Art. 116. 7 de febrero de 2009 [Bolivia].

Del Granado, J. (18 de julio de 2021). *Crónica de un proceso. Nueve años duró el juicio de responsabilidades a Luis García Meza*. <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20210718/cronica-procesonueve-anos-duro-juicio-responsabilidades-luis-garcia-meza>

⁵⁶ El 21 de abril de 1993, después de nueve años de haber comenzado el juicio de responsabilidades a Luis García Meza, se leyó la sentencia: "30 años de presidio sin derecho a indulto". (Del Granado, 2021).

Díaz, P. C. M. (16 de enero de 2023). Golpe de Estado de René Barrientos. La Época. <https://www.la-epoca.com.bo/2021/11/28/golpe-de-estado-de-rene-barrientos/>

Gómez, M. (10 de octubre de 2022). Día de la Democracia: Hace 40 años, Bolivia le dijo adiós a las dictaduras. La Razón. <https://www.la-razon.com/lr-en-la-memoria/2022/10/10/dia-de-la-democracia-hace-40-anos-bolivia-le-dijo-adios-a-las-dictaduras/>

Ley N° 2640. Ley de resarcimiento a víctimas de la violencia política. 11 de marzo de 2004. (Bolivia).

Ley N° 1568. 4 de julio de 2024. (Bolivia).

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (22 de marzo de 2021). Comisión de la Verdad entrega al Presidente Arce el Informe de Violaciones de DDHH en las dictaduras. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=on2u

La Bolivia que queremos

Andrea Barrientos

Senadora Nacional en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Quisiera partir diciendo, que los derechos humanos no son un asunto discrecional; me refiero a que no se trata de partidos políticos, se trata de reparación, se trata de proteger a quienes han sido víctimas de múltiples vulneraciones, se trata de buscar un estado de derecho que nos permita asegurar el acceso para todos y todas, sin importar las preferencias sexuales, los colores políticos o cualquier distancia que podamos tener.

Lamentablemente, el incremento de las tendencias autoritarias en América Latina, está haciendo que las vulneraciones de derechos se incrementen cada día. La polarización política en nuestro país está haciendo que desconozcamos el derecho del otro a vivir en un país sin tortura, también hace que discrecionalmente escojamos quién tiene derecho a la reparación y quién no, quién tiene derecho a un juicio justo y quién no, y eso no puede pasar nunca.

Así como las víctimas de Senkata⁵⁷ y Sacaba⁵⁸, han sufrido el año 2019, también las víctimas de Montero⁵⁹ y de Vila Vila⁶⁰ y del Porvenir⁶¹, de Chaparina⁶², de La Calancha⁶³ y del 11 de septiembre del 2007 en Cochabamba⁶⁴; y la lista lamentablemente es interminable.

⁵⁷ El 19 de noviembre de 2019, las fuerzas de seguridad respondieron con fuerza excesiva en un cerco se realizó en inmediaciones de la planta Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de Senkata lo que resultó en la muerte de diez personas y heridas a alrededor de 78 manifestantes. (Méndez et al., 2021, p. 228).

⁵⁸ El 15 de noviembre de 2019, en el puente de Huayllani (Cochabamba), “producto de la represión, [...] fallecieron nueve personas por disparos de armas de fuego. Una víctima resultó gravemente herida y falleció el 11 de junio de 2020”. (Méndez et al., 2021, pp. 194, 202).

⁵⁹ Se refiere a los hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2019 en Montero (Santa Cruz). La revisión de las pruebas permitió al GIEI “acreditar que la muerte de Robert Calizaya y las lesiones de Freddy Riquelme fueron resultado del uso desproporcionado de la fuerza durante el operativo conjunto de la policía y el ejército”. (Méndez et al., 2021, p. 190).

⁶⁰ “La emboscada de grupos afines al gobierno dejó al menos unos 34 activistas cívicos de Potosí, Sucre y Tarija que fueron atacados a la altura de la comunidad Vila Vila, sobre la carretera Oruro-La Paz”. (Erbol, 2019).

⁶¹ “Un enfrentamiento en Porvenir, Pando, entre campesinos y funcionarios de la entonces Prefectura acabó con 13 muertos, un 11 de septiembre de 2008”. (Arrien, 2021).

⁶² Violenta represión a la marcha de los pueblos indígenas en defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), que ocurrió el 25 de septiembre de 2011. (Los Tiempos, 2021).

⁶³ Entre el 23 y 25 de noviembre de 2007, una represión en la zona de La Calancha (Sucre), donde varios universitarios estaban movilizados en oposición a la Nueva Constitución Política del Estado, dejó como saldo tres muertos y casi 400 heridos. (Correo del Sur, 24 de noviembre de 2024).

⁶⁴ En este hecho “al menos 400 son víctimas de palos, bates, piedras y golpes, otras 36 fueron apuñaladas o sufrieron heridas profundas, 11 son heridos de bala y tres las víctimas fatales de la confrontación”. (Los Tiempos 2010)

Así como Victoria [López] y las víctimas de la dictadura, han luchado para que podamos aprobar un proyecto de Ley, hay miles que se han quedado sin ningún tipo de justicia; pero no solo ocurren este tipo de situaciones, sino que, como ustedes bien lo han explicado, esta problemática afecta a niñas sometidas a vejámenes permanentes, que están obligadas a convivir con sus agresores, a gente que no tiene acceso a la justicia, porque, como lo han dicho, algunas personas pagan y los jueces desaparecen.

Pero la Bolivia que queremos, es una Bolivia distinta. La Bolivia que queremos, es una Bolivia de unidad. La Bolivia que queremos debe garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos humanos.

No es un reto fácil el que se han trazado ustedes. Vamos a hacer que este proyecto de Ley sea una realidad, tienen mi garantía. Lo estamos trabajando, lo vamos a conseguir porque el esfuerzo es colectivo y los esfuerzos colectivos siempre deben ser premiados.

Pero yo quisiera reflexionar sobre la Bolivia que necesitamos. Hoy, lamentablemente, nuestro país atraviesa una crisis estructural, en la economía, en la justicia, en la institucionalidad democrática. Y lamentablemente, cuando falta dinero los derechos humanos son los últimos en discutirse; cuando falta dinero los derechos se vulneran más. Bueno, nos toca ajustarnos para tener ese dinero. Nos toca poner a la Patria por delante de los intereses político-partidarios para construir una Bolivia con acceso necesario a la justicia. La protección de los derechos es imperativa.

Hemos visitado las cárceles del país y quienes las conocen, les aseguro que no hay nada peor que estar preso. Es una verdadera tortura. Y lo han mencionado: la detención preventiva es la línea general en las cárceles de este país. Esa gente merece estar libre o mínimamente el acceso a un juicio justo.

Los problemas del país son múltiples, pero estamos convencidos de que con trabajo colectivo y conjunto, dejando de lado los colores, podemos acercarnos. Las diferencias van a estar ahí, pero deben ser menos las diferencias y deben ser más las cosas que nos unan para transformar la Patria. Y les agradezco por dar ese ejemplo, un ejemplo de transformación, un ejemplo de trabajo conjunto.

Le agradecemos a la Defensoría del Pueblo, al Senador Andrónico Rodríguez, por haber presentado el proyecto, a todas las organizaciones de la sociedad civil. Y manifiesto mi compromiso de poder lograr que se apruebe esta Ley. Y mi agradecimiento infinito con ustedes que, con su experiencia, su trabajo y lamentablemente una mala jornada que les ha tocado pasar, han contribuido a que esto sea realidad.

Esperemos que no exista más tortura en Bolivia, pero sobre todo exijamos a quien sea que esté en el Órgano Ejecutivo, una eficaz implementación de la norma para que esto sea una realidad.

Referencias

Arrien, M. (11 de septiembre de 2021). Porvenir: una masacre que arrastra 13 años de impunidad. La Razón Digital Bolivia. <https://www.la-razon.com/nacional/2021/09/11/porvenir-una-masacre-que-arrastra-13-anos-de-impunidad/>

Correo del Sur. (24 de noviembre de 2022). A 15 años de La Calancha no hay ni un sentenciado. <https://correodelsur.com/seguridad/20221124/a-15-anos-de-la-calancha-no-hay-ni-un-sentenciado.html>

Erbol (9 de noviembre de 2019). Emboscada en Vila Vila dejó al menos 30 activistas cívicos heridos. Erbol. Educación radiofónica de Bolivia. <https://erbol.com.bo/nacional/emboscada-en-vila-vila-dej%C3%B3-al-menos-30-activistas-c%C3%ADvicos-heridos>

Los Tiempos. (26 de septiembre de 2021). A 10 años de la represión en Chaparina continúa la invasión de tierras indígenas. <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20210926/10-anos-represion-chaparina-continua-invasion-tierras-indigenas>

Los Tiempos. (12 de enero de 2010). El 11 de enero de 2007 hubo 450 víctimas. <https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20100112/11-enero-2007-hubo-450-victimas>

Méndez, J., Burger, J., Correa, M., Weichert, M. y Tappatá, P. (2021). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales (GIEI) - Bolivia. Recuperado de https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.p

Descarga el “Proyecto de Ley Integral para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, Tratos o Penas crueles, Inhumanos y Degradantes”,
escaneando el código QR.

